

Estándares para la Búsqueda de Personas Desaparecidas

TABLA DE CONTENIDO

AUTORES	5
PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	12
OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE	14
AGRADECIMIENTOS	15
CAPÍTULO I. Investigación Judicial y Extrajudicial	17
CAPÍTULO II. Principios Éticos	25
CAPÍTULO III. Recolección de Información para la búsqueda y ubicación de personas desaparecidas	31
CAPÍTULO IV. Exhumación/Recuperación de cadáveres	45
CAPÍTULO V. Necropsia Medicolegal	61
CAPÍTULO VI. Identificación Integrada	81
CAPÍTULO VII. Entrega digna, culturalmente pertinente y reencuentros	103
GLOSARIO	111
SIGLAS	123
REFERENCIAS	125

ISBN: 978-958-8666-27-3



Fecha de publicación: 20 de Marzo del 2025

AUTORES

En las mesas técnicas participaron los profesionales representantes de las entidades y organizaciones:

Luz Adriana Pérez

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial – EQUITAS.

Tania Rodríguez Hernández

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial – EQUITAS.

Eileen Buitrago Pérez

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial – EQUITAS.

Daniela Orozco Ramelli

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial – EQUITAS.

Ginna Camacho

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial – EQUITAS.

Yuri Liseth Ruiz

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES)

Gloria Luz Gómez

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES)

Julieth Nayibe Moreno Vargas

Colectivo Orlando Fals Borda

Adriana Pestana Rodriguez

Colectivo Orlando Fals Borda

Paula Andrea Hidalgo

Fundación Nidia Erika Bautista

Yaneth Bautista

Fundación Nidia Erika Bautista

Natalia Muñoz

Corporación Jurídica Libertad

Adriana Arboleda Betancur

Corporación Jurídica Libertad

Luz Marina Hache

Movimiento Nacional de víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)

Valentina Avila

Movimiento Nacional de víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)

Mishel Stephenson

Fundación de Antropología Forense de Guatemala

Fredy Peccerelli

Fundación de Antropología Forense de Guatemala

Nancy Valdez

Fundación de Antropología Forense de Guatemala

Dean Sarzinski

Comité Internacional de la Cruz Roja

Joan Camilo Hernández Bermúdez

Comité Internacional de la Cruz Roja

María Magdalena Osorio Mejía

Comité Internacional de la Cruz Roja

Cesar Echenique Palacio

Comité Internacional de la Cruz Roja

Adder Samayoa

Comité Internacional de la Cruz Roja

María Inés Barreto

Docente Universidad Nacional de Colombia

Luz Janeth Forero Martínez

Directora General de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Carlos Hernán Marín Arias

Subdirector General Técnico y Territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Amaranta Catalina Salazar Fernández

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

María Isabel Cardona

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Sofía Puentes

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Erika Usme

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Carlos Alfonso Granados Molina

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Ángel María Medina Bejarano

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Luis Carlos Salgado Castellanos

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Vilma Liliana Franco Restrepo

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Karina Ríos Cano

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Claudia Vega

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

William Mauricio Romero Arateco

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Karen Quintero

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Angela Cristina Sánchez

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Sofía Puentes Torres

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Andrés García Ospina

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Oscar Iván Garzón Moreno

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Sandra Beatriz Herrera Valencia

Fiscalía General de la Nación

Luz Dary Páez Rubiano

Fiscalía General de la Nación

Mary Alexer Piamba Hoyos

Fiscalía General de la Nación

Esperanza Cruz Morales

Fiscalía General de la Nación

Nilsa Liliana Marín Jiménez

Fiscalía General de la Nación

Fabiola Ivonne Maldonado Calvo

Fiscalía General de la Nación

Luz Dary Escobar Velásquez

Fiscalía General de la Nación

María Elena Martínez Acosta

Fiscalía General de la Nación

Edwin Armando Buitrago Turca

Fiscalía General de la Nación

Gilberto Guardó

Fiscalía General de la Nación

David Cruz

Fiscalía General de la Nación

Harry Hurtado Cervantes
Fiscalía General de la Nación

Hugo Hernando Villalobos
Fiscalía General de la Nación

Javier Otálora Navas
Fiscalía General de la Nación

Carolina Guaneme
Fiscalía General de la Nación

Fanny Merchán Merchán
Fiscalía General de la Nación

Carlos Alirio Escobar
Fiscalía General de la Nación

Adriana Niño Ceballos
Fiscalía General de la Nación

German Carpeñas
Fiscalía General de la Nación

Alfonso Alvera
Fiscalía General de la Nación

Esteban Becerra Real
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Jhonny Alexander Cáceres
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Olga Lucía Borda Osuna
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Leidy Patricia Carreño Betancourth
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Carlos Andrés Araque Rojas
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Olga Lucía Borda
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Mikissi Jorge Suárez
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Ana María Hurtado
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

John Jairo Solano Buitrago
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Yury Andrea Pacheco
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Jonnathan Pruno Bolaños
Policía Nacional de Colombia - Dirección de
Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Julián Andrés Baracaldo Eusse
Unidad de Investigación y Acusación de la
Jurisdicción Especial para la Paz

Isabel Álzate Odia
Unidad de Investigación y Acusación de la
Jurisdicción Especial para la Paz

Angélica Moreno
Unidad de Investigación y Acusación de la
Jurisdicción Especial para la Paz

Germán Alberto Cano Montaña
Unidad de Investigación y Acusación de la
Jurisdicción Especial para la Paz

Yesyd Antonio Tejera Martínez
Unidad de Investigación y Acusación de la
Jurisdicción Especial para la Paz

Carolina Aguilar
Unidad de Investigación y Acusación de la
Jurisdicción Especial para la Paz

Lina María Rivas
Unidad de Investigación y Acusación de la
Jurisdicción Especial para la Paz

Carlos Antonio Murillo
Instituto Nacional de Medicina Legal y
Ciencias Forenses

Hadaluz Osorio Restrepo
Instituto Nacional de Medicina Legal y
Ciencias Forenses

Luis Eduardo Romero Anturi

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Andrea Pinzón Reyes

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Gloria Carolina Vicuña Giraldo

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Lina María Ramos Aranda

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Diana Emilce Ramírez Páez

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Manuel Elkin Rodríguez de la Peña

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Juan Eduardo Ruíz Gómez

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Andrea del Pilar Barrera

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Wendy Carolina Martínez Ariza

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Armando Prieto Farfán

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Mónica Charlotte Chapetón Montes

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Claudia Constanza Lombo Rodríguez

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Adriana Isabel Heredia Forero

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ACOMPAÑAMIENTO

Jairo Ignacio Acosta Aristizabal

Procuraduría General de la Nación

Fernando Burgos

Procuraduría General de la Nación

Ángela Ramírez

Procuraduría General de la Nación

Carlos Salamanca

Procuraduría General de la Nación

COLABORADORES

Fundación Antropológica Forense de Guatemala

Comité Internacional de la Cruz Roja

PRESENTACIÓN

Desde la firma del Proceso de Paz en 2016 y la creación de los mecanismos judiciales y extrajudiciales, con competencia en la búsqueda de los desaparecidos y la protección de los derechos a la verdad y garantías de satisfacción para las víctimas de desaparición en el marco y en contexto del conflicto armado, se identificó la necesidad de actualizar el documento “Estándares Forenses Mínimos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Recuperación e Identificación de Cadáveres”. Esta actualización necesitó de un enfoque extrajudicial y humanitario, permitiendo agilizar las respuestas a un mayor número de víctimas, sin olvidar el derecho a conocer la verdad de los hechos.

Lo anterior implicó ajustar las metodologías y formas de abordaje en las fases de búsqueda, marcando entonces un derrotero en las entidades del estado a la hora de trabajar articuladamente con la nueva institucionalidad, creada para la investigación de la grave violación a los derechos humanos, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas.

En audiencia pública de seguimiento a las Medidas Cautelares decretadas por la Jurisdicción Especial para la Paz al cementerio de Aguachica, César, realizada en la ciudad de Valledupar los días 27 y 28 de abril de 2023, el Instituto socializó el “Plan Estratégico e Integral” el cual fue construido de manera interinstitucional con el fin de dar celeridad al proceso de localización, protección, debida custodia e identificación de los cuerpos exhumados en el marco de las medidas cautelares solicitadas por el MOVICE en distintas regiones del país. Una de las actividades de este plan estratégico consistía en la actualización del documento “Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas, y la recuperación e identificación de cadáveres”. En dicha audiencia la JEP ordenó:

[...] QUINTO.- ADOPTAR como guía el Plan Integral de Identificación presentado por el INML y, en consecuencia, ORDENAR que, en un término de 90 días, y a partir del Plan referido, se actualicen los estándares mínimos para la búsqueda, recuperación, identificación, entrega digna y disposición de cuerpos no identificados. El proceso debe adelantarlos la Mesa Técnica convocada en el marco del presente trámite [...]

PARAGRAFO: La Mesa Técnica Interinstitucional tendrá en cuenta rutas metodológicas para el abordaje de casos complejos de identificación y contará con la participación del GATEF de la UIA, el GRUBE de la FGN, la UBPD, el MOVICE y EQUITAS como equipo

forense que acompaña a los peticionarios de la medida cautelar. Además, deberán ser invitadas organizaciones con amplia experticia en procesos de búsqueda e identificación como la Fundación de Antropología Forense de Guatemala FAFG, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otras instituciones y universidades que se consideren pertinentes. [...]

En cumplimiento de lo ordenado, el Instituto lideró varias mesas de trabajo, logrando finalmente la actualización del documento, contando con participación de expertos en varias disciplinas, así como organizaciones de la sociedad civil, invitados de la academia, representantes de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz, así como de la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, entre otras entidades.

Uno de los principales objetivos de la actualización del documento, fue incluir las acciones desarrolladas por las entidades creadas a partir de la firma del Acuerdo de Paz y su relacionamiento en los procesos de búsqueda de los desaparecidos, es por esto que, en el capítulo I se aborda el carácter judicial y extrajudicial de las entidades competentes para la búsqueda de personas desaparecidas, y un tópico que ha sido fundamental en el avance de los resultados, como lo es, la coordinación de acciones forenses en las diferentes entidades.

En el capítulo II se identifican los principios éticos que deben orientar las acciones de las y los servidores que desarrollan las actividades de búsqueda de personas desaparecidas, centrandose siempre su actuar en la satisfacción y garantía los derechos de las víctimas. Posteriormente en cada capítulo se describe la característica general del proceso y los perfiles del personal participante, resaltando la importancia que tiene la experiencia y los conocimientos, los cuales se ponen a disposición de la investigación de las desapariciones forzadas y las ocurridas en el marco y en contexto del conflicto armado. En los capítulos siguientes, se desarrollan las actividades de recolección de información para la búsqueda de personas desaparecidas, identificando acciones que buscan la centralización de la información y la disposición de la misma para la investigación, fortaleciendo de esta manera las hipótesis de ubicación e identificación de los cuerpos, o facilitando los reencuentros, en caso de encontrar la persona con vida; en las actividades de exhumación y recuperación de cadáveres, capítulo III, se condensan los pasos a seguir cuando ya se cuenta con información suficiente y fortalecida, buscando garantizar resultados que favorezcan tanto, las acciones judiciales que se puedan estar adelantando, como las extrajudiciales y humanitarias en lo que respecta a las labores de recuperación/exhumación de los cuerpos, tema que se trata en el capítulo IV.

En el capítulo V, se desarrollan las acciones relacionadas con la necropsia médico legal, se definen las actividades que permiten un abordaje técnico científico, pero también, aquellas que agilizan respuestas efectivas para las familias y la sociedad. Sobre las acciones de identificación integrada, desarrolladas en el capítulo VI, se determinan aquellas que permiten las respuestas a la identificación del cuerpo o la persona hallada con vida, garantizando a las familias contar con procesos ajustados a los estándares científicos.

Finalmente, en el capítulo VII “Entrega digna y culturalmente pertinente y reencuentros”, se destacan las actividades que se desarrollan para que este momento sea dignificante, y de alguna manera reparador para las familias, en este capítulo se incluyen los reencuentros, teniendo siempre presente que la búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de que está viva.

Con la actualización del documento, se espera, que los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas se desarrollen en el marco de estándares técnicos y garantizando la participación efectiva de las víctimas y organizaciones acompañantes y representantes, con el fin de contribuir a la garantía de los derechos, la reparación y la no repetición.

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de personas desaparecidas se erige como una de las problemáticas más relevantes y sensibles en el ámbito de los derechos humanos. En Colombia, el conflicto armado ha resultado en miles de víctimas de desaparición forzada que ha dejado una profunda huella en la memoria colectiva del país. En este contexto de dolor e incertidumbre, las familias requieren que se reconozca los derechos a la verdad, la reparación y la no repetición, y, por lo tanto, se necesita de respuestas claras y ágiles por parte del Estado a través de las entidades competentes para la búsqueda.

La firma del Acuerdo de Paz en Colombia en 2016 representó un hito crucial en la búsqueda de una resolución al conflicto armado que ha afectado al país durante más de cinco décadas. Las expectativas de la sociedad colombiana con respecto a este Acuerdo se encontraban intrínsecamente vinculadas a la búsqueda de justicia y verdad para las víctimas de desapariciones, especialmente en lo que concierne a la clarificación del destino de las personas.

Una de las principales demandas de las organizaciones de la sociedad civil, durante los diálogos de paz en la Habana, Cuba, fue la creación de mecanismos eficaces para la búsqueda de los desaparecidos y el reconocimiento de su sufrimiento por parte del Estado y de los grupos armados, es por esto que, el presente documento tiene como objetivo principal la creación de estándares que aseguren una recolección de información eficaz, así como procedimientos técnicos y científicos en la exhumación y recuperación de cuerpos, la realización de necropsias médico-legales, la identificación integral de los cuerpos y la entrega digna y culturalmente pertinente a sus seres queridos, o el reencuentro, en caso de encontrar a la persona con vida, con un enfoque diferencial, garantizando la participación de las familias y las organizaciones, contribuyendo al restablecimiento de sus derechos.

Al garantizar la calidad de estos procesos, se busca no solo proporcionar respuestas a los familiares sobre el paradero de sus seres queridos, sino también honrar los derechos de las víctimas, asegurando que cada acción emprendida contribuya a la búsqueda de la verdad y, en última instancia, al acceso a la justicia. En este sentido, establecer lineamientos adecuados es fundamental para ofrecer un trato respetuoso y humano a aquellos que han sido duramente afectados por la desaparición de un familiar.

Este documento estará sujeto a actualizaciones que reflejen los avances en el ámbito científico y las normativas colombianas. En este sentido, los estándares establecidos

proporcionan a las autoridades competentes herramientas requeridas para que los equipos científicos desempeñen adecuadamente sus funciones. Dichos estándares se han elaborado a partir de una descripción secuencial del proceso, que incluye en primera instancia, la coordinación del trabajo judicial y extrajudicial, teniendo en cuenta las entidades creadas a partir de la firma del Acuerdo de Paz, los principios éticos que deben seguirse, y los perfiles de los profesionales, garantizando que estén debidamente capacitados para desempeñar las tareas específicas acorde a sus competencias.

OBJETIVO GENERAL

Contar con los estándares para la búsqueda de personas desaparecidas que permitan en cada una de las fases de recolección de información, exhumación y recuperación de cadáveres, necropsia médico legal, identificación integral y entrega digna, se lleven a cabo procesos con calidad técnica científica con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y dar conocer la verdad de lo sucedido. Así como la entrega digna de su familiar o el reencuentro, en caso de encontrarse con vida, y el acceso a la justicia.


ALCANCE

La actualización del documento, aunque surge de una orden judicial en el marco de una audiencia pública de la Jurisdicción Especial para la Paz, y el mismo se incorporó al trámite de las medidas cautelares relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas adelantadas por la Sección de Ausencia de Reconocimiento, con anterioridad se había identificado la necesidad de incluir las acciones forenses realizadas por las entidades creadas a partir de la firma del Acuerdo de Paz, como son, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz, así como, la incorporación de acciones derivadas de la experiencia y trabajo realizado en los últimos años, por lo que se espera sea aplicado por los expertos forenses relacionados con la búsqueda, identificación y entrega digna y culturalmente pertinente de personas desaparecidas o su reencuentro en caso de que sea encontrada con vida, principalmente por médicos, antropólogos, odontólogos, genetistas, personal asistencial forense de instituciones estatales y organismos internacionales, así como organizaciones no gubernamentales que tienen relación con la misma.

Igualmente, el presente documento tiene como finalidad establecer un marco técnico que guíe las diligencias judiciales y extrajudiciales, en las cuales participan diversas autoridades y profesionales. Se espera que, además de fiscales y asistentes, este enfoque alcance a los integrantes del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional y a todas aquellas entidades que, en algún momento, deban llevar a cabo tareas relacionadas. Es imperativo que estas organizaciones adopten y respeten los criterios metodológicos y técnicos, ya que ello redundará en beneficios para las víctimas y en la eficiencia de las labores investigativas. Asimismo, es fundamental destacar que este documento está diseñado para que los familiares de las víctimas comprendan y acompañen los procesos en los que están implicados, y se sientan representados por el personal profesional y técnico.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos de manera sincera las valiosas contribuciones de los diversos profesionales de las instituciones como la Fiscalía General de la Nación y su Cuerpo Técnico de Investigación, la Policía Nacional de Colombia - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, al Grupo de Apoyo Técnico Forenses de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la magistratura de la JEP, representantes de la academia y organizaciones Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), Corporación Jurídica Libertad, Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), Colectivo Orlando Fals Borda, Fundación Nidia Erika Bautista y todas aquellas personas que participaron directamente en la actualización del documento, sus aportes han sido fundamentales para su elaboración. Este documento ha sido posible gracias al apoyo financiero y logístico de la Fundación Antropológica Forense de Guatemala (FAFG) y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).



CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL

Contenido sobre el carácter humanitario y extrajudicial de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Carácter Humanitario: El artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017 y del Decreto Ley 589 de 2017 respectivamente, otorgaron a la UBPD su carácter humanitario y extrajudicial. Así pues, las actividades humanitarias de la entidad se encuentran “encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos”.

Ahora bien, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia C 080 de 2018, las labores humanitarias de la UBPD tienen como principal propósito, aliviar el sufrimiento de las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos y hacer respetar a la persona y su dignidad humana en atención a los principios del Derecho Internacional Humanitario, el cual hace parte del bloque de constitucionalidad y es aplicable tanto a conflictos armados internacionales, como a conflictos armados no internacionales.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia enunciada señaló que el objetivo de las labores humanitarias de la UBPD, conforme el artículo 12 de la C.P., es “aliviar el dolor y cesar la tortura a la que está sometida la persona desaparecida cuando continúa con vida, así como los familiares y seres queridos de la víctima directa”¹.

Por otra parte, sobre el alcance de lo humanitario, el CICR ha asociado dicho concepto no solo al alivio del sufrimiento, sino a la atención de las necesidades de las personas. Esta noción es relevante en la medida en que esto se encuentra relacionado con el principio de centralidad de las víctimas, criterio orientador del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En este orden de ideas, la UBPD bajo su mandato de dirigir, coordinar y contribuir la búsqueda de personas desaparecidas desde la perspectiva extrajudicial y humanitaria, así como las diferentes entidades del ámbito judicial (Jurisdicción

Especial para la Paz, Grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas (GRUBE) de la Fiscalía General de la Nación y Policía Judicial), confluyen en un mismo propósito humanitario: El alivio del sufrimiento tanto de la

1. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la “privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos”. Ver caso Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. Párrafo 166.

personas desaparecidas con vida, o el de los familiares de la víctima directa; por lo tanto, es imperativo profundizar en las acciones de coordinación y articulación entre las entidades que participan de las acciones de búsqueda, tanto desde lo judicial como de lo extrajudicial.

1.1 CARÁCTER EXTRAJUDICIAL

La UBPD realiza sus labores de búsqueda extrajudicial, de conformidad con las siguientes nociones:

El desarrollo del mandato misional de la UBPD no requiere impulso ni control judicial. Lo anterior por cuanto la UBPD cuenta con amplias facultades para llevar a cabo acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda, localización, recuperación y entrega digna de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 589 de 2017. La única excepción a esto se encuentra establecida en el artículo 9 del referido Decreto Ley, el cual se refiere a la autorización judicial para el ingreso a lugares de habitación o domicilio otorgada por la Jurisdicción Especial para la Paz, excepto cuando dicha autorización ponga en riesgo la naturaleza extrajudicial de la UBPD.

La información que recibe y produce la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio (inciso 2° del artículo 3 del Decreto Ley 589 de 2017), salvo lo indicado en el parágrafo del artículo 3: “En todo caso los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados al cadáver, podrán ser requeridos por las autoridades judiciales competentes y tendrán valor probatorio”.

Con respecto a la excepción al deber de denuncia por parte de los funcionarios, contratistas y personal delegado de la UBPD, no están obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de los hechos haya sido en desarrollo de sus funciones (artículo 19 del Decreto Ley 589 de 2017).

1.2 ÁMBITO JUDICIAL

Para el ámbito judicial se tienen en cuenta los siguientes preceptos: Ley 975 de 2005 (mod. L.1592 de 2012) – Ley de Justicia y Paz: “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014: Modificó y definió la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y creó la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.

Resolución No. 0-0574 del 02 abril de 2014: Por medio de la cual se crean: Grupo de Apoyo Legal, Apoyo Administrativo, el Grupo de Análisis de Información Priorización y Estadística, de Investigación de Hechos Delictivos dentro del marco de la Justicia Transicional, Grupo de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional, Grupo de Exhumaciones y el de Orientación Registro y Asignación de Casos en el marco de la Justicia Transicional. Particularmente, el numeral primero del artículo tercero del citado acto administrativo dispuso dentro de las funciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional “dirigir los asuntos concernientes a la formulación, ejecución y desarrollo de los planes y programas de la Dirección, a fin de propender por la unidad de gestión y jerarquía y la aplicación de las políticas y pautas técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, estándares: metodológicos y procedimientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación²”.

Consideró la Corte Constitucional que la reestructuración de la Fiscalía General de la Nación responde a la necesidad de adecuarla al cumplimiento del deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, lo cual constituye para las víctimas de tales violaciones y/o infracciones la condición necesaria para la satisfacción de su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Lo anterior implica para la Fiscalía General de la Nación la obligación constitucional, con fundamento en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, de priorizar la investigación de las conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, atribuidas a sujetos sobre los cuales tenga competencia en el marco de la justicia transicional, de la cual forma parte de conformidad con el diseño adoptado por el constituyente³.

Tal como se relaciona en las funciones de la Fiscalía General de la Nación en su artículo 4, ítem 1, determinar, formular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas según la Constitución y como corresponda la ley.

²<https://acrobat.adobe.com/link/review?uri=urn%3Aaaid%3Aascds%3AUS%3Ad3792a38-a9b2-38b3-b3a1-7099ff5cbf4b>

³<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Estructura-Org%C3%A1nica-de-la-FGN-1.pdf>

Resolución 2889 de 2007: “Por la cual se conforma una Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, para el impulso de la búsqueda de desaparecidos o de las personas muertas, en el marco de la Ley 975 de 2005”.

Resolución 3481 del 31 de octubre de 2016: “Por la cual se modifica la denominación del Grupo interno de Exhumaciones y se organiza el Grupo interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE)”;

específicamente estableció directrices sobre los procesos de búsqueda, exhumación, identificación y entrega de personas desaparecidas, y unificó procedimientos de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.

Resolución 083 de 2017: “Por medio de la cual se modificó el nombre del Grupo de Exhumaciones, por el del Grupo de Búsqueda, identificación y entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE)”.

Código de Procedimiento Penal: “Artículo 217. Exhumación. Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación⁴”.

Acto Legislativo 01 de 7 de julio de 2016, “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Ley 1922 del 18 de julio de 2018, “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Ley 1957 de 6 de junio de 2019, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

1.3 ACUERDOS

Sobre el intercambio de información: En principio el intercambio de información se circunscribe al “acceso a la información” descrito en el título III del Decreto Ley 589 de

4. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

2017, como la facultad para recibir información por parte de las diferentes entidades del Estado, organizaciones nacionales, internacionales de derecho público o privado.

Ahora bien, en atención a la necesidad de articulación entre las entidades y actualización de estándares para la búsqueda, se ha considerado que dicho intercambio de información es posible en la medida en que este no afecte el carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD. Lo anterior se traduce en los siguientes acuerdos:

Se establece como herramienta de consulta y cargue de información de personas dadas por desaparecidas, el sistema SIRDEC (SISTEMA DE INFORMACIÓN RED DE DESAPARECIDOS Y CADÁVERES), en el cual se debe actualizar la información aportada por la UBPD, sin duplicidad y con acceso entre las instituciones. Lo anterior permitirá avances de los procesos de investigación para la identificación plena de las víctimas y la reparación de sus familias.

Por otra parte, resulta importante tener en cuenta el Convenio interadministrativo de cooperación Nro. 030 de 2019 celebrado entre la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Fiscalía General de la Nación. Bajo el criterio “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónica para la realización de sus fines”.

En términos generales, la principal pieza de información que puede ser compartida desde la extrajudicialidad corresponde a los Informes Técnicos Forenses y los Elementos Asociados, entendidos como un documento técnico científico que plasma un criterio que aporta resultados de un proceso pericial con participación en el ámbito judicial, el cual tendrá valor probatorio, de acuerdo con lo previsto parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 589 de 2017.

Sin embargo, en caso de requerirse información adicional o distinta a los Informes Técnicos Forenses, dicha información será revisada y concertada en cada caso específico entre las instituciones interesadas, en el marco de sus competencias y mandatos. En particular, se preservará el carácter extrajudicial y humanitario de la UBPD a efectos de lo cual se optará por anonimizar la información sensible, como nombres, identificación o coordenadas de lugares donde coincidan con la ubicación de quienes han suministrado información a la entidad y que puedan verse comprometidos en su responsabilidad penal.

El proceso de cadena de custodia debe ser realizada y preservada en cada caso, sea de tipo judicial o extrajudicial, aunque corresponda un formato propiamente ajustado de cada institución.

A efectos de compartir la información existen dos factores determinantes para tener en cuenta para establecer la información que puede ser entregada por la UBPD a la Jurisdicción Especial para la Paz o a la Fiscalía General de la Nación:

Confidencialidad de la información (de acuerdo con lo contemplado en el acápite referido al carácter extrajudicial de la UBPD) y; el principio de centralidad de las víctimas aunado al carácter humanitario y extrajudicial y sus necesidades particulares (casos en los que las víctimas no quieran que sea compartida determinada información por considerar que las revictimiza o que los pueda poner en riesgo).

En lo que atañe a la información que deba ser compartida con la UBPD por parte de las otras instituciones, se continuará dando aplicación a lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Ley 589 de 2017, de conformidad con los cuales la UBPD podrá requerir de las instituciones públicas la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna.

1.4 COORDINACIÓN DE ACCIONES FORENSES

En los casos en donde coincidan la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación y la UBPD:

Casos en donde la Fiscalía intervino primero y con posterioridad va a intervenir la UBPD: Las entidades deberán coordinar con anterioridad a posteriores intervenciones y llegar a acuerdos para que no haya lugar a duplicidad de acciones y al mismo tiempo optimizar los recursos.

Casos en donde la Fiscalía General de la Nación como la UBPD intervinieron de forma concomitante: Ambas instituciones deberán realizar cruces de información (en el marco de sus respectivos mandatos y normativas vigentes) para identificar cuáles son los cuerpos que deben recuperar o exhumar de acuerdo con sus competencias, de manera que se coordine el desarrollo de acciones conjuntas, así como lo referido a las entregas dignas concernientes (colaboración armónica).

Casos en donde el Grupo de Apoyo Técnico Forense de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, el GRUBE de la Fiscalía General de

la Nación y la UBPD intervengan de forma concomitante, por ejemplo, en medidas cautelares:

Necesidad de articulación previa a la ejecución de cualquier intervención forense a realizar en aquellos escenarios en los que coincidan actividades de exhumación/recuperación de las entidades competentes. Durante las intervenciones en donde participen la UBPD, el GRUBE y el GATEF, en caso de que se realice un hallazgo, este será valorado de manera conjunta por los diferentes grupos de trabajo forense, sin perjuicio del trámite que deberá adelantar de manera particular el equipo que realizó el hallazgo (informe técnico forense, cadena de custodia, remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses). Sin embargo, al culminar las acciones los equipos forenses participantes deberán entregar un informe final conjunto a la JEP para brindar mayores elementos de decisión a la magistratura.

1.5 PARTICIPACIÓN DE LA UBPD EN DILIGENCIAS JUDICIALES

La UBPD participará en las diferentes diligencias judiciales a las que sea citada. Sus servidores y servidoras actuarán en el marco del carácter humanitario y extrajudicial, de acuerdo con los aspectos descritos preliminarmente.

1.6 CAPACITACIONES

Es necesario socializar los lineamientos y acuerdos expuestos a todos los niveles de las entidades participantes mediante capacitaciones, documentos con directrices, mesas técnicas, entre otros, con el fin de contribuir a la articulación institucional.



CAPÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS

La participación de peritos, autoridades y demás personal involucrado en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas se manifiesta a través de la labor científica, investigativa, humanitaria y pericial, y tiene un impacto significativo en todos los implicados en el proceso. Por lo tanto, es fundamental que su trabajo se realice conforme a los más rigurosos estándares éticos, asegurando el respeto y la participación de las víctimas, familiares, allegados, personas que buscan, testigos y organizaciones de la sociedad civil. Esto implica mantener la integridad, los límites y el alcance de la evidencia, así como su interpretación precisa.

Las instituciones, organizaciones, víctimas, familiares, personas que buscan, profesionales relacionados con la labor de búsqueda de personas desaparecidas deben cumplir con su misión de acuerdo con las normas deontológicas de sus respectivas profesiones (1 a 3), así como los principios adoptados en otras disciplinas (4 a 7) y en el ámbito de los derechos humanos (8, 9).

Es esencial que los principios éticos fundamentales incluyan como punto central las buenas prácticas para una búsqueda efectiva de personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de llevar a cabo investigaciones exhaustivas y la búsqueda activa, conforme a las directrices establecidas en los 16 principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada en 2019. (10)

2.1 LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN REGIR LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, SON LOS SIGUIENTES:

2.1.1 Dignidad Humana

Los servidores públicos involucrados en cualquier etapa del proceso de búsqueda de personas desaparecidas deben garantizar un trato acorde con la condición humana de las víctimas, familiares, allegados, testigos, personas que buscan, organizaciones de la sociedad civil e interesados.

2.1.2 Respeto

El respeto implica reconocer que la realidad de cada individuo es única y particular. Por lo tanto, es fundamental mantener una actitud de escucha activa para comprender la realidad de cada actor en el proceso de búsqueda, sin juzgar, ni rechazar las intervenciones realizadas desde diferentes perspectivas.

El respeto implica interactuar en todas las circunstancias reconociendo la validez, con igualdad, de todas las contribuciones desde sus respectivos roles, experiencia y conocimientos.

2.1.3 Participación de las víctimas, familiares y personas que buscan

La participación de las víctimas, familiares y personas que buscan en el proceso de búsqueda abarca diversas etapas siempre partiendo de la premisa de la presunción de vida o, en caso de fallecimiento, la recuperación, la identificación y la entrega digna y culturalmente pertinente del cuerpo. Este proceso se desarrolla en consonancia con las obligaciones y estándares establecidos en los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que salvaguardan los derechos de las víctimas, sus familiares y quienes buscan justicia y verdad.

Es fundamental que la participación de las víctimas, familiares y personas que buscan sea amplia, inclusiva, efectiva, territorial y nacional, todo ello bajo el principio de la centralidad de las víctimas. Su papel va más allá de simplemente proporcionar información sobre la persona desaparecida y las circunstancias de su desaparición. También, deben ser partícipes activos en la toma de decisiones relacionadas con las acciones de búsqueda y reparación que llevan a cabo las entidades responsables de atender su caso.

2.1.4 Acción sin daño

Todas las personas involucradas en el proceso de recolección de información, recuperación, identificación, entrega digna o reencuentro de personas desaparecidas deben garantizar que no se causará más daño a las familias y que las acciones emprendidas tengan un carácter reparador. Todas las acciones deben tener como objetivo reconocer las necesidades y expectativas de las familias y promover su inclusión y participación en el proceso de búsqueda sin ocasionar perjuicios adicionales. (“Consenso mundial de principios y normas mínimas”).

2.1.5 Enfoque diferencial

El principio de enfoque diferencial, de acuerdo con la Ley 1448 en su artículo 13, es el que permite reconocer y actuar frente a las poblaciones teniendo en cuenta sus diferencias culturales, étnicas, de género, orientación sexual y situaciones de discapacidad, que puedan generar vulnerabilidad con el fin de prestar una atención adecuada que respete la dignidad humana. “Es un método de análisis, actuación y evaluación que reconoce y valora diversidades, capacidades, riesgos y vulnerabilidades

que caracterizan el ciclo vital e histórico, individual y colectivo de diferentes grupos sociales. Así, el enfoque diferencial busca la inclusión de la población, bajo contextos que lleven al diálogo y reconocimiento de sus diferencias.”⁵ “El enfoque diferencial, tiene como objetivo la disminución de inequidades y el goce efectivo de derechos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de su grupo socioeconómico. Busca el reconocimiento de diferentes grupos socioeconómicos como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, indígenas, afrodescendientes, grupos LGTBIQ+, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Grupos que por sus características especiales requieren atención especial por parte del Estado para estar en situación de igualdad.”⁶

2.1.6 Rigurosidad

En el contexto de la búsqueda de personas desaparecidas, la rigurosidad se refiere a la aplicación meticulosa y detallada de todas las técnicas investigativas necesarias para recolectar, analizar y consolidar información completa y útil que pueda apoyar el hallazgo e identificación de los cuerpos de las personas desaparecidas.

2.1.7 Competencia

Se asegura que los conocimientos, habilidades y experiencia aplicados en los procesos de búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas estén dirigidos hacia el respeto, la responsabilidad y la honestidad hacia las víctimas y sus familiares, manteniendo la integridad en los resultados en todas las etapas del proceso.

2.1.8 Compromiso

Es un acuerdo formal al que llegan dos o más personas al realizar consensos. En el caso de la búsqueda de personas desaparecidas nuestro compromiso es poder brindarles a las familias tranquilidad y alivio espiritual, ya sea que su familiar desaparecido se encuentre vivo o fallecido.

5. <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/conferenciaenfoquediferencial11sept15.pdf>
Mery Rodríguez Profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Javeriana. Magister Análisis y Resolución de conflictos George Mason University

6. <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/conferenciaenfoquediferencial11sept15.pdf>
Mery Rodríguez Profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Javeriana. Magister Análisis y Resolución de conflictos George Mason University

2.1.9 Imparcialidad

Todo el personal involucrado en la búsqueda de personas desaparecidas debe regirse por el principio de imparcialidad, garantizando la aplicación de conductas objetivas y libres de prejuicios o consideraciones subjetivas para asegurar un proceso de búsqueda eficaz y transparente. De tal modo que la voluntad de los intervinientes no se vea desviada por la interferencia de un interés de carácter personal.

El principio de imparcialidad es un regente de los derechos humanos y en nuestra jurisprudencia es un regente de los derechos constitucionales en el debido proceso. Esto implica declararse impedido en casos que puedan generar conflicto de interés y no representar a dos partes simultáneamente en el mismo caso con el objetivo de proteger el bien general del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) y garantizar el acceso igualitario a la justicia para todas las partes involucradas.

2.1.10 Honestidad

La búsqueda debe conducirse de manera ética, transparente y justa. Todas las partes interesadas deben actuar con integridad y respetar los derechos de los demás en cada una de sus acciones.

2.1.11 Integralidad


Las acciones de búsqueda de personas desaparecidas deben concebirse como un proceso integral que se desarrolla de manera coordinada y concurrente para cumplir con los derechos de las víctimas, sus familiares y personas que buscan, basándose en la valoración de toda la información disponible, así como en la planificación y coordinación de acciones entre las diferentes áreas, entidades y organizaciones involucradas.

2.1.12 Gratuidad

Todas las actuaciones realizadas por los servidores públicos o responsables del proceso de búsqueda de personas desaparecidas serán gratuitas para las víctimas, sus familiares y personas que buscan, sin esperar compensación pecuniaria alguna.

2.1.13 Independencia

La búsqueda debe llevarse a cabo de manera independiente e imparcial. De acuerdo con el principio 15 de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada, ninguna persona puede participar ni influir en el curso de la búsqueda si se sospecha que ha estado involucrada en una desaparición forzada.



CAPÍTULO III.
RECOLECCIÓN DE
INFORMACIÓN
PARA LA BÚSQUEDA
Y UBICACIÓN
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS

La búsqueda y ubicación de personas desaparecidas debe ser comprendida como un proceso sistemático e interdisciplinario de acciones investigativas interinstitucionales, que siguen una serie de fases que, preferentemente, deben llevarse a cabo de forma secuencial. Por tal razón, se orienta hacia la recolección de información sobre el perfil biológico y sociocultural de los desaparecidos, así como los hechos y circunstancias de la desaparición (incluidos los mecanismos de ocultamiento) y los posibles sitios de localización de la persona viva o disposición del cuerpo en los casos de personas muertas (8,11 a 13).

Por lo anterior, lo realizado en esta fase contextualiza y orienta la búsqueda, la localización, recuperación o exhumación, el análisis e identificación de la persona desaparecida, con el fin de lograr el reencuentro o la entrega digna del cuerpo a sus familiares, en el marco judicial o humanitario; por ende, la recolección de información es transversal a todo el proceso y no puede ser considerada de manera aislada o desconectada de las otras fases de la investigación. Además, debe agotarse respondiendo a las variables y problemáticas propias de cada sitio y de cada caso.

Así como en todas las fases de búsqueda, en esta etapa se deben tener en cuenta los Principios Rectores de Búsqueda de Personas Desaparecidas elaborados por el Comité contra las desapariciones forzadas de Naciones Unidas y los principios éticos del capítulo II.

3.1 EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

3.1.1 Líder de la fase de recolección de información

El encargado de esta fase debe contar con capacitación y experiencia demostradas en atención a familiares, búsqueda de personas desaparecidas y registro de sitios de disposición y otros escenarios complejos (osarios, acuáticos, escombreras, hornos crematorios, entre otros), así como con capacidad para analizar contextos y contribuir a la planificación de operaciones. Además, debe garantizar que todos los procedimientos sean debidamente documentados y que sean asequibles durante las diferentes etapas. Asimismo, podrá contar con un equipo de analistas y apoyo de acompañamiento a víctimas.

Sus funciones están definidas según los procedimientos o manuales de cada institución. Es fundamental que las personas que atiendan a las víctimas, familiares, allegados, personas que buscan, testigos y organizaciones de sociedad civil, cuenten con calidad humana para garantizar un trato digno.

3.2 INFORMACIÓN BÁSICA REQUERIDA

La información recolectada durante el proceso de búsqueda de la persona desaparecida debe contribuir a la definición de metodologías e hipótesis sobre la localización, lo acaecido y la identificación. Durante esta etapa, es necesario obtener información sobre:

3.2.1 Víctimas (cuántas son, cuáles son sus nombres, apodos y seudónimos, las características físicas y socioculturales de cada una y posibles familiares vivos o fallecidos y su parentesco específico, y si hay más familiares desaparecidos dentro del mismo núcleo familiar).

3.2.2 Circunstancias de los hechos (modo en que ocurre la desaparición, fecha, lugar, víctimas, actores, evento individual, colectivo o configuración múltiple, antecedentes o hechos posteriores, entre otros) y contexto.

3.2.3 Sitios o lugares de enterramiento o disposición de los cuerpos (ubicación y características del sitio, cantidad de víctimas, posibles identidades, vías de acceso, características geográficas y climáticas, infraestructura, condiciones de seguridad, entre otras).

3.2.4 Contexto sociocultural (con el fin de conocer los antecedentes de violencia en la población, el imaginario colectivo para el momento, la situación sociopolítica, etc.).

3.2.5 Aspectos logísticos (vías de acceso, características geográficas y climáticas, infraestructura, condiciones de seguridad, entre otras).

3.3 FUENTES DE INFORMACIÓN

3.3.1 Fuentes humanas

3.3.1.1 No se debe privilegiar una fuente testimonial única ni aquella que proporcione datos sobre todas las variables del proceso. Es relevante recurrir incluso a aquellas fuentes valoradas como de bajo potencial, ya que de la amplitud y contraste de datos depende la adecuada ponderación de los mismos, para su uso en la etapa subsiguiente.

3.3.1.2 Recaudar la información proporcionada por víctimas, familiares, personas que buscan, allegados, testigos, organizaciones de sociedad civil, presuntos responsables u otras personas que puedan aportar datos.

3.3.1.3 Se deben realizar todos los esfuerzos por parte de las instituciones para ubicar a los familiares de las víctimas de forma directa o a través de sus representantes, de manera que se garantice la recolección de información sobre la persona desaparecida y la documentación del contexto de la desaparición. Para lograrlo es necesario establecer articulaciones, compartir información y vincular a las entidades territoriales.

3.3.1.4 Tener en cuenta que el contacto con los familiares puede ser un momento único e irreplicable, por lo que la información debe recolectarse de una manera exhaustiva garantizando la atención integral bajo los principios rectores de la búsqueda y centralidad de las víctimas.

3.3.1.5 Priorizar el abordaje de las fuentes humanas por condición etaria, de salud o de riesgo contra su vida e integridad.

3.3.2 Fuentes documentales

Se entenderá como fuente documental lo previsto en el artículo 424 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, documentos institucionales, así como la información aportada por organizaciones, relacionados con la investigación preliminar, sobre los cuales se aplicarán las actividades previstas en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Fase I Recolección de Información). Es importante para el abordaje de este tipo de fuentes, tener en cuenta:

3.3.2.1 Examinar la información documental referida con anterioridad, existente en los expedientes e instituciones públicas y civiles.

3.3.2.2 Consultar en sistemas de información públicos y privados.

3.3.2.3 Revisar si se han realizado otras investigaciones y si existen datos relacionados con el caso (protocolos o informes de necropsias, cartas dentales, documentos municipales, registros de cementerios, hospitales, etc.), así como información sobre otras víctimas en la zona.

3.3.2.4 Verificar las acciones previas de búsqueda (localización, prospección y exhumación) para la ubicación de sitios de interés forense por diversas instituciones competentes o ampliar información relevante para la búsqueda.

3.3.2.5 Investigar todas las fuentes adicionales disponibles (bibliográficas, periodísticas, archivos de inteligencia, informe de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y No repetición, archivos de organizaciones de sociedad civil, etc.).

3.3.2.6 Recopilar y organizar toda la información sobre los eventos que ocasionaron la desaparición o muerte de las personas, planificando la recepción de la información y la manera como se sistematizará.

3.3.2.7 Una vez realizada la recolección de información, la entidad competente debe elaborar un informe que dé cuenta de las fuentes consultadas y los hallazgos, igualmente, las gestiones adelantadas durante esta etapa. Dicha información deberá estar ingresada de manera completa en el Registro Nacional de Desaparecidos/SIRDEC/Módulo de Desaparecidos/Seguimiento del caso.

3.3.2.8 La información debe ser recolectada de manera técnica, sistematizada y rigurosa en el Registro Nacional de Desaparecidos, procesada por medio de triangulación y contrastación de los datos disponibles, teniendo en cuenta las condiciones de traslado de la información con el fin de garantizar la custodia bajo las condiciones en que se reciben los datos.

3.4 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA

En todos los casos en los que se requiera llevar a cabo el proceso de identificación de cadáveres se debe realizar una entrevista con fines de identificación. La información recolectada de la persona desaparecida es de amplia utilidad en este proceso.

Es necesario recopilar tanta información como sea posible de cada uno de los desaparecidos, de forma tal que se faciliten los procesos de búsqueda e identificación. En ese sentido, se debe tener en cuenta que:

3.4.1 La recolección de información debe ser realizada por personal con experiencia, capacitado y entrenado que cumpla con el perfil definido previamente, son quienes planificarán contando con los procedimientos existentes para su desarrollo.

3.4.2 Se deben atender las consideraciones sobre enfoque diferencial establecidas por las leyes vigentes, así como aplicar acciones con perspectiva psicosocial (9) y demás normativas y recomendaciones que se hayan incorporado posteriormente, lo cual debe ser transversal a todo el proceso de búsqueda.

3.4.3 Quien recolecta la información está obligado a explicar al reportante sobre la importancia de dicha información proporcionada, el uso que se le dará y aquella que será confidencial.

3.4.4 Se garantizará la disponibilidad de intérpretes en caso de que los reportantes no utilicen el idioma castellano.

3.4.5 Es indispensable contar con espacios adecuados para la recepción de información que ofrezcan condiciones de dignidad, confianza y privacidad a los reportantes.

3.4.6 En caso de reportantes que requieran atención diferencial (situación económica, limitaciones en movilidad, cognitivas y físicas, condiciones de seguridad, entre otras,) quien recolecta la información debe desplazarse al domicilio, lugar concertado o coordinar mecanismos de atención con instituciones especializadas (Instituto Nacional para Ciegos - INCI, Instituto Nacional para Sordos - INSOR, entre otras).

3.4.7 Se debe prever que las entrevistas realizadas, con miras a obtener información de la persona desaparecida, consideren la toma de muestras biológicas de familiares para estudios genéticos.

3.4.8 Garantizar que la información recolectada sea ingresada en el Registro Nacional de Desaparecidos/SIRDEC/Módulo de Desaparecidos. En caso de que no se tenga acceso al sistema o no se cuente con los medios para hacerlo, se utilizará el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (FNBPD) estandarizado, validado y actualizado, y se remitirá en el menor tiempo posible a la dependencia o entidad competente, para el ingreso al SIRDEC.

3.5 SOBRE LA TOMA DE MUESTRAS PARA ESTUDIOS GENÉTICOS

En todos los casos en los que se requiera llevar a cabo el proceso de identificación de cuerpos recuperados o exhumados se realizará la recolección de información con fines de identificación. La información sobre la persona desaparecida recolectada es de amplia utilidad en este proceso, particularmente cuando no se cuenta con información suficiente para orientar la identificación.

3.5.1 Se debe asegurar que el proceso de recolección de información sobre la persona desaparecida incluya la toma de muestras de referencia de familiares biológicamente informativos para estudios genéticos con fines de identificación y el registro del caso en SIRDEC.

3.5.2 Todas las muestras de referencia remitidas a los laboratorios deben acompañarse del registro de cadena de custodia y el consentimiento informado correctamente diligenciado, en su versión vigente.

3.5.3 Pueden recolectarse muestras de referencia de sangre o de mucosa bucal para estudio genético. En ambos casos, el personal encargado debe contar con capacitación específica en toma de muestras y atención a familiares de desaparecidos.

3.5.4 Antes de proceder a la toma de una muestra, el funcionario encargado deberá verificar que no haya registro de dicha toma en SIRDEC y en las demás bases de datos institucionales, las cuales deben estar disponibles, con el objetivo de evitar duplicidad de las mismas. En caso de no tener acceso a los sistemas de información, se tomará la muestra y el laboratorio que la reciba deberá verificar esta información antes de procesarla, incluso si es necesaria la ampliación de marcadores genéticos. Lo referente a la consulta en bases de datos institucionales es transitorio mientras se dé la actualización completa del SIRDEC.

3.5.5 La información de la toma de muestras de referencia y procesamiento de las mismas siempre debe ser ingresado en SIRDEC, de acuerdo con la normatividad vigente (14).

3.5.6 Se deben remitir a los laboratorios de genética el mayor número posible de muestras de referencia de familiares relacionados biológicamente con el desaparecido. La selección de familiares más informativos para estudio genético se hará teniendo en cuenta, como primera opción, las muestras de los padres de la persona desaparecida, de sus hijos y su padre o madre biológica. En segundo lugar, se considerarán los hermanos de la persona desaparecida. Siempre debe indagarse sobre la existencia de estos familiares y procurar sus muestras, incluso si el funcionario debe desplazarse a su lugar de residencia cuando ellos no puedan acudir al laboratorio.

3.5.7 Se debe asegurar que se entregue la constancia de la toma de muestra biológica a los familiares y que incluya el número de radicado SIRDEC.

3.5.8 La metodología de las jornadas de atención integral a familias de desaparecidos debe respaldar la participación de las entidades responsables de la búsqueda y reparación de las víctimas, así como garantizar los espacios de retroalimentación con las familias y organizaciones sobre los resultados del proceso.

3.6 SOBRE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE DESAPARICIÓN

La recolección de información respecto a las circunstancias del hecho es competencia de la autoridad o solicitante del caso. La contextualización de los hechos posee valor en virtud de la orientación en todas las etapas del proceso de búsqueda, identificación y entrega. Es esencial tener en cuenta que:

3.6.1 La documentación del caso exige información relacionada con la georreferenciación, temporalidad, posibles autores, caracterización, contexto y demás circunstancias que orientan la ubicación de la persona desaparecida viva o muerta.

3.6.2 Es preciso recopilar información sobre el posible número de personas desaparecidas involucradas en el evento identificando sus nombres y apellidos, al igual que la existencia de familiares y su lugar de residencia (8, 15). En los casos múltiples, esta información debe radicarse en el SIRDEC para cada uno de los desaparecidos.

3.6.3 En aquellos casos en que se desconozca la identidad de los cuerpos recuperados o exhumados se deberá recopilar información que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar del hecho y el contexto que oriente la identificación (15, 16) para su entrega digna y culturalmente pertinente.

3.7 TOMA DE INFORMACIÓN SOBRE SITIOS DE DISPOSICIÓN DE CUERPOS

Este proceso busca obtener información, características y ubicación de los sitios de entierro o lugares de disposición y las circunstancias del hecho, ofreciendo datos útiles para la recuperación e identificación de los cadáveres y evidencias asociadas. La participación del antropólogo forense es indispensable para recoger, manejar y evaluar la información que definirá la estrategia de abordaje para la fase de exhumación o recuperación de los cuerpos y evidencias en campo (8, 15 y 16). Para la ejecución de esta etapa se deben adoptar los siguientes criterios:

3.7.1 La caracterización de los posibles sitios de inhumación debe ser un proceso documentado, en el que como mínimo, se debe recolectar:

3.7.1.1 Ubicación exacta del sitio, indicando las coordenadas (Universal Transverse Mercator –UTM- o Geográficas) y el sistema geodésico utilizado y la división político-administrativa.

3.7.1.2 Características físicas y ambientales del lugar, vías de acceso, distancia a centros poblados; así como su uso circunstancial o recurrente para la inhumación clandestina u oficial de cuerpos.

3.7.1.3 Las alteraciones o cambios del paisaje.

3.7.1.4 Las condiciones de riesgo de la zona.

3.7.1.5 La descripción de las áreas de interés forense o posibles lugares de inhumación: tipo de suelo, clima y descripción del paisaje.

3.7.1.6 Sus principales aspectos como estimaciones sobre dimensiones, composición del terreno, entre otros.

3.7.1.7 Características de la bóveda, pabellón, tipo de construcción y estado de conservación para el caso de cementerios.

3.7.2 Para garantizar la ubicación y delimitación del posible sitio de inhumación se debe otorgar a las fuentes humanas el tiempo necesario para evocar su memoria (evitar la contaminación de la memoria de la fuente, dar tiempo suficiente, entre otros aspectos).

3.7.3 Cuando se trate de hallazgos fortuitos de cuerpos, reportados por terceros, se debe garantizar el registro de las condiciones iniciales del sitio, la forma en que fueron encontrados y el estado de conservación que presentan los cuerpos. En todo caso, es obligación del tercero informar lo más pronto posible a la entidad humanitaria o judicial competente y advertirle el deber de abstenerse de la alteración del sitio.

3.7.4 Si, tras agotar las estrategias investigativas preliminares, resulta imposible establecer un punto específico en el espacio para la localización de un cadáver, pero se circunscribe un área donde éste presumiblemente se encuentra, es responsabilidad exclusiva del antropólogo forense la planificación e implementación de las técnicas de prospección arqueológica a utilizar. Por tanto, el antropólogo forense es el llamado a sustentar la estrategia de abordaje en campo y es su deber informar sobre los resultados de la intervención.

3.7.5 Obtener información sobre las características del sitio de entierro (primario o secundario, individual o colectivo, aislado o adyacente, intacto o alterado). Cuando se trate de entierros colectivos, se debe precisar el número aproximado de personas que estarían incluidas en el caso que se investiga.

3.7.6 Una vez se establezca el método de codificación y registro de los sitios de disposición de los cuerpos para su inclusión en un sistema de información geográfica deberá ser implementado. Además, dicho sistema permitirá manejar la información con criterios de reserva y confidencialidad.

3.7.7 Recolectar y sistematizar en SIRDEC y en una base de datos todas las variables relacionadas con acciones de búsqueda previas (prospecciones, exhumaciones y cuerpos recuperados) para evitar duplicidad de acciones y facilitar la toma de decisiones frente a la búsqueda. El estándar relacionado con las bases de datos es de carácter transitorio hasta que toda la información sea migrada al SIRDEC.

3.7.8 Cuando se realicen verificaciones del sitio, previo a la diligencia de exhumación, se debe informar a los familiares, personas que buscan y organizaciones acompañantes de las víctimas.

3.7.9 Además de las consideraciones previas para el abordaje de áreas de interés forense en cementerios se debe recopilar y consolidar toda la información disponible, a modo de generar un diagnóstico sobre:

3.7.9.1 Prácticas administrativas y técnicas relacionadas con las medidas generales de custodia de los cuerpos no identificados e identificados no reclamados.

3.7.9.2 Información documental y testimonial histórica para establecer el universo de cuerpos no identificados e identificados no reclamados; así como la localización de todas las áreas de interés forense.

3.7.9.3 Información preliminar, histórica y administrativa del cementerio con el fin de conocer su titularidad, modificaciones a lo largo del tiempo, cuántos y cuáles cuerpos han sido exhumados, trasladados y sus lugares finales de disposición.

3.7.9.4 Universo de cuerpos no identificados e identificados no reclamados inhumados en el cementerio, con el propósito de orientar su localización, recuperación, exhumación, individualización e identificación.

3.7.9.5 Ubicación de los cuerpos no identificados e identificados no reclamados con inhumación estatal y privado por tipo de disposición (fosa, bóveda, osarios; individuales o colectivos). Igualmente, el levantamiento topográfico y fijación fotográfica de los sitios de inhumación.

3.7.9.6 Verificar la existencia de información preliminar de los cuerpos no identificados e identificados no reclamados, particularmente, registros en libros del cementerio, “actas de inspección a cadáver”, protocolos de necropsia, álbum fotográfico, toma y procesamiento de muestra biológica, necrodactilar, resultado de cotejo dactilar, cartas dentales e informes periciales asociados, entre otros.

3.8 SISTEMATIZACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Consiste en consolidar y organizar los datos recolectados para que puedan ser consultados y cotejados, con la finalidad de lograr la caracterización de cada uno de los aspectos que median el proceso de búsqueda, localización, análisis, identificación y entrega de cuerpos de personas desaparecidas. Para tal fin se debe garantizar:

3.8.1 Las entidades intervinientes en el Registro Nacional de Desaparecidos están obligadas a ingresar y actualizar toda la información relativa a la búsqueda de personas desaparecidas al SIRDEC, de acuerdo con la normatividad vigente, asegurando la calidad y oportunidad del dato suministrado.

3.8.2 Revisar y actualizar permanentemente los módulos de recolección de información, conforme con los requerimientos de los usuarios del sistema, lo cual estará a cargo del administrador del sistema.

3.8.3 El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses elaborará en concertación con las entidades intervinientes procedimientos de monitoreo de la calidad del dato, estos deberán ser aplicados de manera rigurosa.

3.8.4 En caso de que no se pueda acceder al SIRDEC al realizar la entrevista, se utilizará el FNBPD y será responsabilidad de la institución u organización que realiza la entrevista técnica, garantizar el ingreso al SIRDEC de la información obtenida, tan pronto como se pueda acceder a la plataforma.

3.8.5 Se debe asegurar la actualización permanente del SIRDEC con el fin de evitar duplicidad en la toma o procesamiento de muestras biológicas de familiares que ya han sido muestreados.

3.8.6 Los investigadores y demás funcionarios que tengan contacto con los familiares deberán indagar sobre la existencia de otros familiares informativos para estudio genético, asegurar su ubicación y toma de muestras.

3.8.7 Toda institución u organización que participe en la recolección de la información y búsqueda de personas desaparecidas debe designar un coordinador local (institucional) del SIRDEC, quien apoyará la articulación del proceso con el administrador nacional.

3.9 ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

3.9.1 El análisis de información es un procedimiento autónomo, por tanto, debe considerarse dentro de la planeación, designación de personal y asignación presupuestal.

3.9.2 Previo al proceso de análisis de información debe adelantarse la verificación, corrección y complementación de datos en coordinación con familiares, personas que buscan, entidades, organizaciones, entes territoriales y demás fuentes de información útiles.

3.9.3 Con el fin de optimizar el procedimiento de análisis de información, se deben considerar herramientas validadas en el manejo de datos cuantitativos y cualitativos, al igual que metodologías utilizadas en contextos sociopolíticos, históricos y de memoria, con el fin de contribuir a la definición de patrones, dinámicas de la desaparición e hipótesis de los hechos.

3.9.4 Dentro del proceso de análisis de información se debe hacer uso de herramientas sistematizadas de verificación y cotejo de datos, incluso mecanismos de cruce uno a uno de acuerdo con la particularidad de los casos y la información disponible.

3.9.5 Los cruces técnicos de expedientes de cuerpos en condición de no identificados y reportes de personas desaparecidas, junto con la verificación de coincidencias en el Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas, requieren la actualización permanente y completa de la información en los módulos de cadáveres y desaparecidos del SIRDE. Por tanto, es obligación de las entidades contribuir a este procedimiento desde la recolección y registro de datos.

3.10 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO PARA FAMILIARES

En todos los casos las víctimas individuales y colectivas, familiares, personas que buscan y organizaciones acompañantes deben conocer el estado del proceso de búsqueda, identificación y entrega ([8](#), [9](#), [12](#)). En ese sentido se debe:

3.10.1 Garantizar la participación amplia, inclusiva, efectiva, territorial y nacional de las víctimas individuales y colectivas, sus familiares, personas que buscan, y organizaciones acompañantes en el proceso de búsqueda, investigación, identificación y entrega, bajo el enfoque diferencial étnico, de género y de centralidad de las víctimas que permita articular esfuerzos y evitar duplicidad de acciones que puedan generar revictimización en este proceso.

3.10.2 Contar con una estrategia efectiva de relacionamiento que facilite a las víctimas individuales y colectivas, familiares, personas que buscan y organizaciones acompañantes, el acceso a información relacionada con el proceso de búsqueda, garantizando su participación escenarios previstos y sus aportes al mismo.

3.10.3 Orientar a las víctimas individuales y colectivas, familiares, personas que buscan y organizaciones acompañantes sobre el seguimiento de las acciones de búsqueda con el que cuenta el aplicativo de consultas públicas de RND/SIRDEC.

3.11 ASPECTOS LOGÍSTICOS

3.11.1 Se deben establecer los aspectos, necesidades, logística y en general todo aquello requerido para la implementación y el desarrollo de metodologías, técnicas y procedimientos relacionados con la recolección y análisis de información, en particular los concernientes a los recursos humanos, materiales y servicios requeridos, entre otros, incluyendo las estimaciones presupuestales y de tiempo necesarias. En esta fase es necesario adelantar acciones de coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas, las entidades públicas de orden local y nacional, así como con las víctimas individuales y colectivas, familiares, personas que buscan y organizaciones acompañantes, bajo criterios de racionalización y optimización de los recursos disponibles.

3.12 DOCUMENTO TÉCNICO

Toda la información obtenida se registrará en un informe, de acuerdo con la naturaleza jurídica y misional de cada entidad y los estándares señalados en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV.

EXHUMACIÓN/RECUPERACIÓN DE CADÁVERES

En el desarrollo de esta etapa es necesario establecer los métodos y técnicas a seguir para la adecuada exhumación/recuperación de cadáveres y de la evidencia física o elementos materiales de prueba relacionados, independiente del tipo de sitio a intervenir, así como las labores de articulación entre las diferentes entidades competentes para esta fase de la búsqueda. Cabe resaltar la necesidad de que la metodología siga los criterios de la arqueología forense (8, 15 y 17 a 21), es decir que implica la participación de un antropólogo/arqueólogo forense experimentado en la aplicación de tales principios, de forma tal que se pueda contribuir eficazmente en:

La valoración de la locación como escena de un delito o su derivado.

La exhumación/recuperación integral del cuerpo y evidencias asociadas.

La valoración preliminar de trauma y características individualizantes.

La reconstrucción de las circunstancias de la disposición. Lo que contribuirá en el proceso de identificación y aportando elementos para orientar el mecanismo, la causa y la manera de muerte.

Lo anterior no reemplaza los análisis llevados a cabo en el laboratorio con el fin de confirmar o descartar las valoraciones de lo encontrado en campo.

El equipo interdisciplinario interviniente en esta fase del proceso contará con los siguientes roles, de acuerdo con lo requerido y previamente definido para cada intervención:

4.1 EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

4.1.1 Líder en la fase de recuperación de cadáveres

El responsable de la recuperación de evidencia y de todas las decisiones técnicas en campo debe ser un antropólogo o arqueólogo forense con el conocimiento y experiencia en recolección y procesamiento de información relacionada con los sitios de disposición y otros escenarios complejos, los procedimientos de campo tendientes a la recuperación de cuerpos y evidencia asociada, asimismo en la coordinación de equipos.

Sus funciones están definidas según los procedimientos o manuales de cada institución. Es indispensable que el profesional cumpla con el perfil de antropólogo/arqueólogo

y cuente con conocimientos en arqueología forense, bioarqueología, osteología, anatomía humana, osteopatología, análisis de trauma óseo y tafonomía.

4.1.2 Perfil del antropólogo/arqueólogo

4.1.2.1 Tener título profesional en Antropología o Arqueología con énfasis en Antropología Forense (malla curricular, pasantías, prácticas, líneas de investigación, tesis).

4.1.2.2 Preferiblemente contar con títulos de post grado en Antropología Forense, Bioarqueología, Bioantropología, Antropología Física, Arqueología, Antropología y Especialidades Forenses.

4.1.2.3 El profesional debe contar con conocimientos demostrados en el marco normativo interno e internacional, así como con conocimientos en ciencias forenses.

4.1.2.4 Para peritar el antropólogo debe tener la experiencia específica demostrable y cumplir con las competencias definidas en el área forense. Si no cuenta con dicha experiencia, debe recibir la capacitación y entrenamiento de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución.

4.1.2.5 Es ideal que tenga conocimiento y experiencia en el trabajo con víctimas, familiares o personas que buscan.

4.1.2.6 Debe conocer las bases de datos y sistemas de información existentes de búsqueda de personas desaparecidas y Cadáveres No Identificados –CNI.

4.1.2.7 Deberá contar con conocimientos, habilidades y destrezas para:

- ◆ La exhumación/recuperación de cadáveres y evidencia en campo.
- ◆ El análisis antropológico forense de cadáveres (humano no humano, contextos, individualización, número mínimo de individuos, perfil biológico, valoración e interpretación de alteraciones óseas ante mortem, perimortem y post mortem).
- ◆ Trabajar en equipos interdisciplinarios e interinstitucionales.
- ◆ Aplicar correctamente la normatividad vigente.

4.1.3 Personal asistencial forense

4.1.3.1 Los técnicos auxiliares de campo, fotógrafos y topógrafos deben ser personas acreditadas como técnicos, tecnólogos o profesionales en criminalística y otras ciencias forenses, cuya formación puede ser homologable a tres años de experiencia e incluir capacitación y entrenamiento en recuperación de cadáveres. Si no cuenta con dicha experiencia, debe recibir la capacitación específica y una vez demuestre que cumple con las competencias, puede empezar a ejercer su labor.

4.1.3.2 Deben contar con conocimientos mínimos de manejo de cadena de custodia.

El proceso de exhumación/recuperación debe realizarse tomando en cuenta las siguientes fases:

4.2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN DEL PROCESO DE EXHUMACIÓN/RECUPERACIÓN

Una vez recibida la orden o solicitud de exhumación/recuperación y esta sea aprobada por parte de la instancia pertinente para realizar la intervención a los sitios de disposición, se debe cumplir con una etapa de planificación y propender por su ejecución, verificar su pertinencia y la documentación recopilada durante la recolección de información para la búsqueda, de manera conjunta con el equipo interdisciplinario de recuperación, con el fin de planificar la intervención solicitada y establecer su forma de abordaje, ya que su experticia debe ser incluida en la fase de planificación de cada una de las intervenciones.

La planificación debe considerar la participación y articulación de instancias a diferentes niveles institucionales e interinstitucionales con el objeto de solventar los factores internos y externos particulares de cada intervención, lo que permitirá su pleno desarrollo. Es primordial garantizar la participación de las víctimas, familiares y personas que buscan (teniendo en cuenta condiciones de seguridad y medioambientales, aspectos legales, recursos logísticos, técnicos y humanos disponibles, información previa, entre otros).

4.2.1 Es importante contar con un antropólogo/arqueólogo forense para las intervenciones. Su participación no es opcional, no puede obviarse, ni estar sujeta a condicionantes, ya que tanto la coordinación de la intervención arqueológica, como los resultados de esta son su estricta responsabilidad científica y técnica a partir de los criterios que la disciplina indica.

4.2.2 También será relevante garantizar que el antropólogo/arqueólogo forense tenga el acceso a la información contenida en el documento técnico descrito en el numeral 3.10, con el tiempo suficiente para que pueda procesar los siguientes datos:

4.2.2.1 Datos de la instancia pertinente y alcances de su solicitud.

4.2.2.2 Antecedentes del caso: tipo de proceso, contexto y caracterización de los sitios a intervenir, y estado de la investigación.

4.2.2.3 Ubicación geográfica del sitio a intervenir.

4.2.2.4 Naturaleza del lugar donde se realizará la exhumación/recuperación. Esto es definir el tipo de escena (primaria, secundaria, lugar de inhumación, lugar de ejecución) y el tipo de sitio a intervenir (primario/secundario, alterado/inalterado, sincrónico/diacrónico, individual/colectivo, adyacente/aislado).

4.2.2.5 Número mínimo de individuos (exacto o estimado) que se espera encontrar.

4.2.2.6 Circunstancias de la muerte: existencia de otras investigaciones adelantadas sobre el caso, incluyendo expedientes de necropsias, procesos de búsqueda o exhumaciones/recuperaciones.

4.2.2.7 Información sobre la posible identidad de las víctimas (entrevistas, historias clínicas médicas y odontológicas, entre otros) e información post mortem (exámenes medicolegales, actas de inspección a cadáver, libros de registro de cementerios, licencia de inhumación, certificados de defunción, expedientes judiciales, etc.).

4.2.2.8 Condiciones logísticas operativas y de seguridad para el desarrollo de la diligencia.

4.2.3 Sobre los resultados de esta verificación, se debe evaluar el plan de trabajo y el cronograma propuesto como parte de la investigación preliminar y proceder a realizar los ajustes necesarios.

4.2.4 Se definirán las condiciones de embalaje, transporte y entrega de los cuerpos y evidencias, desde el lugar de la intervención hacia donde serán recibidos para el análisis respectivo.

4.2.5 Si no se cuenta con la información suficiente para la planificación de la intervención, será necesaria la coordinación de las acciones tendientes para obtenerla. De ser pertinente y posible, se visitará el lugar previamente.

4.2.6 En caso de que se determine un riesgo o se trate de un hallazgo fortuito debe implementarse el protocolo institucional para la protección del contexto y evitar la destrucción de la escena. Se debe preparar un plan de contingencia que contemple las alternativas existentes frente a una situación de cualquier índole.

4.2.7 Se debe coordinar con las autoridades locales, regionales o nacionales (los aspectos logísticos, técnicos, de seguridad, entre otros), según se requiera, al igual que con las familias de las víctimas y personas que buscan involucradas en el caso y sus representantes legales si los tuvieran.

4.2.8 Es importante convocar a las autoridades, personas que buscan, organizaciones acompañantes y equipos técnicos a una reunión previa, para acordar roles y tareas, incluyendo la participación de las personas que buscan y la socialización del proceso técnico y los derechos de las víctimas que se llevará a cabo. Es importante programar estas actividades también con los miembros de las comunidades cercanas al lugar donde se realice la intervención, especialmente en aquellos casos donde no existan referencias sobre la identidad de las posibles víctimas.

4.2.9 Se debe garantizar la participación efectiva de las personas que buscan y organizaciones acompañantes, incorporando el enfoque psicosocial y el trato digno hacia el cuerpo, durante el proceso de exhumación/recuperación.

4.3 CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE EXHUMACIÓN/RECUPERACIÓN

La realización de las intervenciones forenses con fines de exhumación/recuperación debe contar con un equipo especializado para garantizar resultados científicamente confiables y de valor probatorio, en tanto que la exhumación/recuperación es un proceso complejo, sustentado en el método arqueológico. La conformación de equipos se hará conforme a las necesidades identificadas previamente. Se debe tener especial cuidado en la selección y preparación de los equipos forenses que participarán en la intervención.

4.4 ABORDAJE DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN

El objetivo del abordaje arqueológico forense implica recuperar la mayor cantidad de evidencia biológica y contextual, así como documentar los hallazgos a partir de la selección y aplicación crítica de los métodos y técnicas de la arqueología convencional. En esta etapa se cumplen los protocolos de la criminalística, en lo referente al manejo del lugar de los hechos, la evidencia y la cadena de custodia (protección, documentación, exhumación/recuperación, embalaje y transporte). Para su desarrollo es necesario tener en cuenta que:

4.4.1 La regla más importante en esta fase es emplear métodos y técnicas que maximicen la calidad y cantidad de los datos recuperados. En consecuencia, debe desarrollarse de forma tal que en la recuperación del contexto se establezcan las relaciones existentes entre todos los hallazgos para facilitar su interpretación, evitando la mezcla de cadáveres, el daño post mortem en los cuerpos, la recuperación incompleta de cadáveres, la pérdida de las evidencias asociadas y las consiguientes interpretaciones erróneas.

4.4.2 Se debe garantizar la intangibilidad del sitio, particularmente si los procedimientos de prospección a utilizar son de índole intrusiva, siendo indispensable la coherencia en la aplicación de cada una de las técnicas de valoración del potencial forense, a fin de prevenir acciones que vayan en detrimento de la localización del contexto de interés.

4.4.3 La cantidad de contextos a ser abordados por día de trabajo de campo son de discreción directa del antropólogo/arqueólogo ya que compromete variables como fuerza de trabajo invertida y tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente estándar.

4.4.4 Para facilitar su ejecución, las decisiones técnicas del líder del equipo deben ser explicadas a los miembros de este y retroalimentadas a las personas buscadoras, organizaciones acompañantes, autoridades intervinientes y demás personal participante, de tal forma que sean asumidas y respetadas en el marco de las responsabilidades que la intervención implica.

4.4.5 Se deben caracterizar los tipos posibles de escenario para la disposición de los cadáveres (15, 22), tales como:

- ◆ Cuerpos inhumados en fosas clandestinas o dispuestos completa o parcialmente de manera superficial en campos abiertos, sumergidos o semisumergidos en agua, zonas cenagosas o pozos de agua, hornos crematorios, entre otras.
- ◆ Cadáveres en condición de no identificados inhumados en cementerios (fosas, bóvedas, osarios) que no han pasado por un proceso medicolegal.
- ◆ Cadáveres identificados o en condición de no identificados que cuentan con un proceso medicolegal, dispuestos en cementerios, cuya identidad debe ser orientada o verificada.

4.4.6 Los procesos de recuperación/exhumación en los cementerios deben iniciarse con un diagnóstico previo, una caracterización del mismo y la construcción de un universo aproximado de cuerpos a exhumar; sin embargo, en los casos de urgencia manifiesta, bien sea por exposición de los cuerpos o deterioro inminente de los sitios de inhumación, entre otros, se deberá contemplar la intervención, siempre y cuando, la información preliminar indique que se trata de cuerpos no identificados, identificados no reclamados o bien cuerpos con fines de investigación. De no cumplir con este requisito se oficiará a la autoridad competente para que se garantice el cumplimiento de lo estipulado en la normatividad vigente.

4.4.7 En el abordaje de cementerios, es recomendable la presencia del odontólogo para la documentación y contrastación de información odontológica que contribuya a la orientación de la identidad de los cuerpos. Dicho profesional actuará bajo la conducción del antropólogo/arqueólogo líder ejerciendo el rol que su profesión le otorga en este caso en particular.

El abordaje arqueológico forense debe incluir las siguientes etapas:

4.5 LOCALIZACIÓN DE SITIOS

4.5.1 Se deben verificar las condiciones de seguridad del lugar a intervenir, lo cual incluye la situación de orden público, las tareas de limpieza y desminado, así como la evaluación de otros factores de riesgo.

4.5.2 Establecida el área de interés, es primordial iniciar una prospección teniendo en cuenta la totalidad de la información preliminar recabada y los medios técnicos requeridos.

4.5.3 La prospección debe ser entendida como una metodología que involucra técnicas de la arqueología (15 y 17 a 21) aplicadas de manera secuencial, que no se restringen a la inspección de un lugar. Por lo anterior, se debe garantizar el tiempo, recursos y logística necesarios para planificar, implementar, registrar, interpretar, documentar y presentar los resultados con los cuales se sustenten los hallazgos.

4.6 ESPACIOS DE CONTROL: PROTECCIÓN Y FIJACIÓN DEL SITIO

Con este fin se debe:

4.6.1 Observar y determinar la extensión del área a intervenir o excavar, contemplando posibles ampliaciones de esta.

4.6.2 Revisar el área a intervenir y zonas adyacentes para evitar la presencia de personas, animales o elementos que pudieran comprometer el desarrollo de la intervención.

4.6.3 Delimitar el lugar y establecer los perímetros de seguridad y de trabajo para su acordonamiento y aislamiento, estableciendo rutas de acceso al área general.

4.6.4 Instaurar y documentar un punto central de control topográfico (datum).

4.6.5 Delimitar áreas para desplazamientos y para acumulación de desechos de excavación.

4.6.6 Fijar un punto de coordinación, centralización, custodia de hallazgos y ubicación de materiales y equipos.

4.6.7 Realizar el registro escrito, fotográfico, topográfico y en lo posible videográfico del sitio a lo largo de todo el proceso, dejando constancia de lo actuado en los documentos correspondientes, de acuerdo con los protocolos establecidos en el Manual de cadena de custodia y procedimientos internos de cada entidad.

4.7 RECUPERACIÓN/EXHUMACIÓN

Teniendo en cuenta que esta parte del proceso, a pesar de ser controlada, es inevitablemente invasiva, se debe cumplir con los lineamientos especificados anteriormente. Del mismo modo, es preciso disponer de todo lo necesario para satisfacer los requerimientos en materia de manejo, recuperación, protección y transporte de

los elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas. Además de garantizar la participación de las personas que buscan, se debe:

4.7.1 Avalar que el sistema de documentación y registro incluya el estado del sitio previo a su intervención y las condiciones en las que quedó luego de la finalización de este. Se entiende como registro la captura de datos documentales, fotográficos y topográficos. La ausencia de alguno de estos debe ser excepcional y justificada de acuerdo con las particularidades del caso.

4.7.2 Asignar un número consecutivo a cada sitio a intervenir (NUNC, consecutivo o radicado de exhumación/recuperación, según corresponda), el cual es único e irrepetible. Es importante tener en cuenta que este número es diferente al número de radicado de investigación, pero los relaciona entre sí.

4.7.3 Establecer el consecutivo de fosa/sitio y acta/cuerpo a cada uno de los cadáveres, bien sea en contextos individuales o colectivos, lo cual es responsabilidad exclusiva del líder o coordinador de la intervención. Esto evitará confusiones respecto al número de cadáveres que componen el contexto.

4.7.4 Considerar el uso de herramientas y equipos adecuados según las condiciones de cada lugar, garantizando siempre la integridad de la evidencia y del contexto.

4.7.5 El uso de maquinaria pesada será definido por el líder de la recuperación y está sujeto a que se presenten condiciones particulares en el sitio (por ejemplo, características del terreno como tipo de suelo, condiciones de acceso, presencia de escombros, presencia de desechos que ofrezcan riesgo para las personas que intervienen el sitio; nivel freático, densidad y tipo de vegetación, área y profundidad del sitio a intervenir, entre otros). En estos casos, debe garantizarse la integridad del contexto y la evidencia. Dicha maquinaria debe ser operada por personal capacitado y estar siempre supervisada por el líder de la fase de recuperación, quién debe velar porque no se produzcan afectaciones al contexto ni a los cadáveres. Es importante considerar que el uso de la maquinaria requiere establecer áreas de desplazamiento, así como áreas de trabajo, operación y ubicación de materiales extraídos, además de la presencia o ausencia de enterramientos adyacentes al sitio que se pretende intervenir; evitando ocasionar daños a los cuerpos y evidencias que se quieran recuperar y a aquellos que se puedan encontrar en zonas contiguas.

4.7.6 Tener en cuenta que durante las exhumaciones/recuperaciones en los cementerios que se realicen por equipos interdisciplinarios y que cuenten con hallazgos de necropsia

previa, de acuerdo con las directivas establecidas por cada institución, se podrá tomar la determinación de aplicar la guía de verificación de correspondencia de información post mortem, siempre y cuando las condiciones logísticas del cementerio lo permitan o se pueda disponer de un lugar adecuado.

4.7.7 En los escenarios complejos y exhumaciones/recuperaciones a gran escala (pozos, aljibes, escombreras, excavaciones a profundidad, cuevas, etc.), se debe contar con la implementación del Sistema General de seguridad y salud en el trabajo SGSST, y en el caso de ser requerido incorporar personal experto (ingenieros, SST, organismos de socorro entre otros).

4.7.8 En los escenarios de recuperaciones/exhumaciones de cuerpos en bóvedas u osarios se debe extraer el contenido de la bóveda en su totalidad, incluyendo el material usado para embalar el cuerpo previo a su ubicación en la bóveda, o cualquier material funerario (ataúd, cobijas, bolsas de cadáver), disponiendo estos elementos en los sitios indicados por la administración del cementerio, siempre y cuando estos, a criterio del coordinador o líder, no constituyan elementos material probatorio. Igualmente, aplicar la guía de abordaje de osarios colectivos (ver anexo).

4.7.9 Mantener la unidad morfológica y estructural al momento de definir y exponer espacialmente los cadáveres y los elementos asociados.

4.7.10 Los cadáveres mezclados se deben exhumar/recuperar y registrar teniendo en cuenta las respectivas relaciones estratigráficas y espaciales con el fin de lograr la reconstrucción contextual. Cuando no exista relación anatómica se evitarán las asociaciones de los segmentos corporales o estructuras óseas en campo.

4.7.11 Los segmentos corporales articulados deben ser exhumados/recuperados y embalados manteniendo la unidad estructural del contexto y disponiendo de un rótulo respectivo para cada uno.

4.7.12 En casos de contextos mezclados, el sistema de registro debe considerar la cantidad de segmentos corporales recuperados y numerarlos consecutivamente. El mismo sistema aplica para los cuerpos recuperados como una unidad anatómica. Este proceso no es equivalente a establecer el Número Mínimo de Individuos –NMI- en campo.

4.7.13 En el proceso de exhumación/recuperación no se deben realizar apreciaciones detalladas sobre el perfil biológico o las lesiones que pudieran registrar los cadáveres, ni de los hechos, debido a que esto puede generar contradicciones a partir de los análisis posteriores.

4.7.14 En caso de que durante el proceso de recuperación/excavación se ocasione alguna alteración a la evidencia esta debe ser documentada y reportada en el informe final y en formatos de actas.

4.7.15 Los cadáveres deben ser exhumados/recuperados y embalados sin desvestir y sin retirar sus objetos personales, no se deben hacer cortes ni generar daños adicionales a las prendas. En el caso de evidencias como ataduras, vendas y mordazas deben recuperarse y embalsarse con el cuerpo, tal y como fueron halladas. Siempre debe dejarse registrado por todos los medios la manera en que fueron encontradas. De ser necesario el retiro de las prendas o evidencias asociadas, esta decisión debe ser justificada y documentada en los registros.

4.7.16 Es importante identificar de manera preliminar signos sugerentes de violencias basadas en género, discriminación y/o tortura. Estos hallazgos deben documentarse detalladamente en el contexto arqueológico e incluir su análisis y conclusiones en el informe integral técnico-forense.

4.7.17 En caso de que el cuerpo se encuentre amortajado, envuelto o dentro de bolsas, se deben verificar los hallazgos, luego embalar y transportar manteniendo la unidad estructural.

4.7.18 De acuerdo con el criterio del antropólogo y a la valoración de los hallazgos, se podrán recolectar muestras que sean útiles para la investigación (ejemplo, muestras de suelo, botánicas, entomológicas, fluidos corporales). Con tal fin, se deben aplicar los protocolos para la toma de muestras en campo, considerando su procedencia y destino, procurando evitar la contaminación de muestras que deban remitirse a los laboratorios.

4.7.19 Si en el marco de una intervención se incrementa el número de cadáveres esperados, se debe evaluar el contexto, la información disponible, los hallazgos y el objetivo de esta, con el fin de determinar si se realiza la exhumación/recuperación total o parcial de los cadáveres y realizar labores investigativas con el fin de recolectar información orientada a lograr su identificación y entrega.

4.7.20 En aquellos casos en los que existan hallazgos fortuitos de cadáveres, además de la recuperación del hallazgo, se deben realizar labores investigativas con el fin de recolectar información orientada a lograr su identificación y entrega digna. Dicha consecución de datos de orientación será responsabilidad del órgano investigativo que conoce el caso.

4.7.21 Cuando se hallen elementos que permitan concluir que se trata de un contexto arqueológico no forense, se debe suspender la diligencia y dar aviso dentro de los términos establecidos por la ley al Instituto Colombiano de Antropología e Historia — ICANH— y a las autoridades municipales, formulando a estas últimas, las medidas que deben adoptar con relación a la protección del patrimonio arqueológico (23, 24).

4.7.22 Todas las evidencias recuperadas deben ser embaladas y rotuladas apropiadamente, aplicando el Manual de cadena de custodia, acorde con la normatividad vigente (25).

4.8 CULMINACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN/RECUPERACIÓN

Para dar inicio al cierre de la intervención se debe constatar que se han recolectado todos los hallazgos, o que se ha agotado la búsqueda en el área para recuperaciones en superficie u otros escenarios.

4.8.1 En el caso de fosas se debe verificar que se ha llegado a un estrato natural de suelo no perturbado. Las áreas en donde se realizó movimiento y desplazamiento de tierra deben volver a ser rellenadas con el material extraído. En casos de cementerios, se debe coordinar con la respectiva administración para la disposición final de desechos.

4.8.2 Los elementos de bioseguridad y herramientas empleadas durante la exhumación deben ser recogidos y dispuestos según el plan de disposición de desechos acorde con las normas vigentes.

4.8.3 Es necesario documentar el estado final del lugar de la intervención.

4.8.4 Se debe notificar a la administración del cementerio y dejar registro de la información básica de la intervención (los sitios intervenidos y autoridad responsable).

4.8.5 En relación con las evidencias se debe constatar su adecuado embalaje y rotulado.

4.8.6 A lo largo de todo el proceso se deben explicar a las personas que buscan, los procedimientos realizados y resolver las inquietudes que tengan, empleando un lenguaje claro y sencillo. Además, brindarles información sobre las etapas siguientes de la investigación, sus resultados, retos o desafíos, incorporando el enfoque psicosocial y los enfoques diferenciales. Del mismo modo, atender sus necesidades y responder con debida diligencia las solicitudes respecto a la intervención técnica. Esta tarea la realiza el coordinador o líder o un miembro del equipo a quien este delegue.

4.8.7 La autoridad o solicitante decidirá los laboratorios de destino de las evidencias de acuerdo con las particularidades del caso. Dicha información deberá ser comunicada a las personas buscadoras, las organizaciones de la sociedad civil que acompañan y las autoridades étnicas, siendo retroalimentadas durante el proceso.

4.8.8 La remisión de las evidencias a los laboratorios debe ir acompañada como mínimo con la siguiente documentación:

4.8.8.1 Oficio petitorio o solicitud de análisis requeridos (necropsia/verificación de identidad, antropología, odontología, genética, entre otras) emitida por autoridad o solicitante competente.

4.8.8.2 Acta o ficha arqueológica por cada cuerpo exhumado/recuperado, incluyendo fotografías, si fueron tomadas, que documenten las condiciones del hallazgo.

4.8.8.3 Formato único de cadena de custodia.

4.8.8.4 Toda aquella información adicional que contribuya al impulsar la identificación (necropsias previas, actas de inspección a cadáver, expedientes judiciales, información de las muestras genéticas de referencia, entre otras).

4.9 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.9.1 Se debe documentar todo el proceso utilizando todas las formas de registro disponibles y tomando en cuenta que no puede obviarse el registro descriptivo gráfico y fotográfico del mismo.

4.9.2 La elaboración de informes se debe realizarse bajo un mínimo de criterios, utilizando los formatos de registro que se ajustan a los procedimientos internos de cada institución, a saber:

- ◆ El número de radicado de exhumación/NUNC o consecutivo de recuperación relacionado con la intervención.
- ◆ Autoridad competente o entidad destinataria.
- ◆ Objeto de la intervención.
- ◆ Ubicación geográfica (coordenadas geográficas, referencia con la que se tomó el dato (GPS o GNSS), datum oficial de Colombia aportado por Agustín Codazzi, código DIVIPOLA, vereda, corregimiento, municipio, departamento).
- ◆ Fecha de la intervención.
- ◆ Tipo de intervención (prospección o exhumación/recuperación).
- ◆ Documentación disponible.
- ◆ Información de referencia (antecedentes, información de contexto y de la investigación previa que motiva la intervención).
- ◆ Equipo técnico a cargo de la intervención (gubernamental, no gubernamental).
- ◆ Posible identidad de la víctima.
- ◆ Métodos y técnicas.
- ◆ Descripción de los hallazgos (caracterización del tipo y condiciones de la fosa/sitio de disposición y descripción del cadáver y elementos asociados).
- ◆ Laboratorio destino para análisis.
- ◆ Relación con otras exhumaciones/recuperaciones.

4.9.3 Una vez se cuente con un Sistema de Información Geográfica –SIG- que facilite la visualización espacial de la información, la planeación y monitoreo de las intervenciones, al igual que la delimitación de áreas que deben ser protegidas, la información resultante de los procesos de prospección y exhumación/recuperación de cadáveres, se registrará en dicho sistema. Esto permitirá su administración, su consulta y el cruce de información a nivel interinstitucional, de acuerdo con los mandatos y garantizando la confidencialidad de la información.

4.9.4 El SIG deberá contener la georreferenciación y documentación de potenciales sitios de inhumación aportados por víctimas, familiares, personas que buscan, testigos, grupos armados y otros, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto N.º 0303 de 2015 (4) en su capítulo sobre “Elaboración de mapas y obligación de compartir información”.

4.10 ELABORACIÓN DEL INFORME DE RECUPERACIÓN EN CAMPO

Los informes que se realizarán deben contener como mínimo:

4.10.1 La información de referencia basada en la investigación preliminar que motivó la intervención, los datos que se aportaron en la hipótesis de identidad inicial y las posibles circunstancias de desaparición y muerte.

4.10.2 Una exposición de los principios técnico-científicos empleados durante la búsqueda y la excavación arqueológica, incluyendo los métodos y las técnicas, de igual forma, la descripción de los procedimientos realizados y las conclusiones.

4.10.3 Presentar la información disponible que pueda orientar los análisis medicolegales tendientes a establecer el perfil biológico de los cadáveres, los rasgos individualizantes y signos sugestivos de violencia observables en campo, que permita correlacionar los hallazgos durante la necropsia y ser soporte para establecer lo acaecido, o identificar si el cadáver ya cuenta con necropsia previa, orientando así la metodología de abordaje del cuerpo.

4.10.4 Los informes emitidos como resultado de esta fase del proceso deben contar con una revisión técnica por parte de un par experto, siguiendo para ello los parámetros que cada entidad establezca.

4.10.5 Cuando las acciones en terreno incluyen una hipótesis de identidad para una persona desaparecida que cuenta con Registro Nacional de Desaparecido, es importante registrar los resultados en el seguimiento del caso del SIRDEC, permitiendo así, la administración, consulta y el cruce de información por parte de todas las entidades

4.10.6 Se deberá sistematizar y centralizar los datos obtenidos a partir de los informes técnico-forenses, garantizando la consulta, disponibilidad y el cruce de información. Este proceso se adelantará en un módulo del SIRDEC que incluya la información de los sitios intervenidos (prospecciones o exhumaciones/recuperaciones), promoviendo que todas las entidades puedan tener acceso y aportar desde sus sistemas de información.



CAPÍTULO V.
NECROPSIA
MEDICO-LEGAL

En todos los casos donde se han recuperado o exhumado cadáveres en condición de no identificados o bien con posible identidad, independientemente de su estado de conservación, se debe considerar, de acuerdo con la información aportada y las condiciones logísticas, el procedimiento de abordaje que aplique: necropsia médico-legal (8, 26 a 32) o verificación de correspondencia de información post mortem, en la cual intervienen de manera conjunta un equipo interdisciplinario establecido bajo criterios médicos, que liderará la coordinación y la planeación del abordaje. Este examen debe ser completo y minucioso (8, 33). De ser necesario, se realizará la interconsulta a otras disciplinas como genética, morfología, balística, química, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá establecer una estrategia de metodología señalada por cada institución, por lo que se proponen las siguientes categorías:

CATEGORÍAS DE CASOS:

- I. CNI - CASO NO ORIENTADO (CNI PURO)

- II. CNI - ORIENTADO (CON POSIBLE IDENTIDAD)

Como resultado del abordaje del cuerpo se obtendrán elementos tendientes a establecer la identidad del individuo, así como la manera y la causa de muerte, los cuales tendrán como fundamento los análisis realizados de manera interdisciplinaria, recordando siempre la obligatoriedad de la aplicación del protocolo de Minnesota en la investigación de toda muerte potencialmente ilícita y toda sospecha de desaparición forzada.

En caso de contar con información de abordaje medicolegal previo se aplicará el procedimiento de correspondencia de información post mortem, ver numeral 5.8 Examen del cadáver y de los EMP/EF asociados para cuerpos con necropsia previa (categoría II), con el objetivo de comparar la información del cuerpo recibido y la información de la necropsia previa y concluir si el cuerpo examinado corresponde o no al mismo. Garantizando en todo caso, determinar la causa y manera de muerte, y correlacionar la información aportada en la investigación.

Para el desarrollo del análisis forense integral se debe contar con un mínimo de elementos pertinentes antes de dar inicio al proceso. De manera inicial, el equipo interdisciplinario, previamente establecido por el coordinador médico, debe verificar que cuenta con la documentación necesaria y que se han realizado todos los pasos para el abordaje del caso. Asimismo, es imprescindible contar con los espacios adecuados

que se ajusten a las normas vigentes sobre bioseguridad y a las necesidades básicas que permitan garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera correcta.

El equipo interdisciplinario interviniente en esta fase del proceso contará con los siguientes roles y los que sean necesarios, de acuerdo con lo requerido y definido previamente para cada intervención según la naturaleza del caso:

5.1 EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

5.1.1 Líder en la fase de necropsia medicolegal

El líder de esta fase idealmente debe ser un especialista en medicina forense con el conocimiento y experiencia en coordinación de equipos, en la realización de los procedimientos de necropsia y en la integración de los análisis antropológicos y odontológicos.

Sus funciones están definidas según los procedimientos o manuales de cada institución.

5.1.2 Perfil del médico

Profesional en medicina, con experiencia demostrada en coordinación de equipos, realización de necropsias medicolegales, incluyendo cadáveres en diferentes estados de descomposición. Si no cuenta con dicha experiencia debe recibir la capacitación y entrenamiento de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución.

5.1.3 Perfil del odontólogo

Profesional en odontología con experiencia y conocimientos en identificación humana, ciencias forenses, análisis de trauma y tafonomía. Si no cuenta con dicha experiencia, debe recibir la capacitación y entrenamiento de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución.

Preferiblemente contar con títulos de postgrado en Odontología Forense y Especialidades Forenses.

Para peritar el odontólogo debe tener la experiencia específica demostrable y cumplir con las competencias definidas en el área forense. Si no cuenta con dicha experiencia, debe recibir la capacitación y entrenamiento de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución.

Los profesionales recientemente vinculados a la labor de análisis de cadáveres se deben entrenar con los estándares necesarios para realizar su labor pericial. Los que ya se encuentran vinculados deben actualizarse conforme con los lineamientos de cada institución e idealmente contar con la certificación de peritos en odontología.

5.1.4 Perfil del antropólogo

Tener título profesional en Antropología (malla curricular, pasantías, prácticas, líneas de investigación, tesis).

Preferiblemente contar con títulos de postgrado en Antropología Forense, Bioarqueología, Bioantropología, Antropología Física, Arqueología, Antropología y Especialidades Forenses.

El profesional debe contar con conocimientos demostrados en marco normativo interno e internacional, así como con conocimientos en ciencias forenses.

Para peritar el antropólogo debe contar con la experiencia específica demostrable y cumplir con las competencias definidas en el área forense. Si no cuenta con dicha experiencia, debe recibir la capacitación y entrenamiento de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución.

Deberá poseer conocimientos, habilidades y destrezas para:

- ◆ El análisis antropológico forense de cadáveres (humano no humano, contextos, individualización, número mínimo de individuos, perfil biológico, valoración e interpretación de alteraciones óseas ante mortem, perimortem y post mortem).
- ◆ Trabajar en equipos interdisciplinarios e interinstitucionales.
- ◆ Aplicar correctamente la normatividad vigente.

A continuación, se enumeran los elementos necesarios para iniciar el proceso de análisis:

5.2 DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS PARA RECEPCIÓN

Se deberá contar con los siguientes elementos para la recepción:

5.2.1 Solicitud de análisis de necropsia medicolegal y los análisis que se requieran de acuerdo con el contexto investigativo (necropsia médico legal, segunda necropsia, correspondencia de información post mortem, análisis antropológico, odontológico, y cuando se disponga con la información que oriente la identificación es obligatoria su entrega, entre otros).

5.2.3 Evidencia embalada y rotulada adecuadamente con su registro de cadena de custodia.

5.2.4 Documentos para el proceso de abordaje e identificación:

- ◆ Acta de exhumación/Recuperación o documento equivalente.
- ◆ Formato de cadena de custodia y demás documentación que se requiera para el proceso de identificación y que se encuentre disponible.

5.2.5 La institución receptora deberá asignar un número de radicado SIRDEC al cadáver una vez ingrese el cuerpo y la evidencia asociada, el cual lo identificará durante todo el proceso. El médico del equipo tiene la obligación de verificar que este número haya sido asignado antes de proceder con la necropsia.

5.3 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE ANÁLISIS

5.3.1 Para todos los casos se debe allegar el Informe del proceso de exhumación o recuperación incluyendo álbum fotográfico y planos realizados, informe de contexto. En casos mezclados es imperativo contar con esta información para el abordaje.

5.4 ÁREAS DE TRABAJO

5.4.1 Las áreas que realizan análisis de cadáveres frescos o en diferentes estados de descomposición deberán contar con una infraestructura adecuada de acuerdo con las directrices establecidas por el INMLCF. Adicionalmente, las áreas dispuestas para análisis de cuerpos esqueléticos deberán contar con al menos:

- ◆ Área de recepción y almacenamiento temporal de cadáveres y EMP/EF asociados que garanticen la preservación y seguridad previo análisis.
- ◆ Área húmeda y área seca.

- ◆ Área de almacenamiento de cadáveres posterior al análisis.
- ◆ Área de vestidores.

5.5 PROCESO DE ANÁLISIS

Para el abordaje del caso es preciso que se desarrolle de forma interdisciplinaria y durante el mismo se llevarán a cabo las siguientes etapas, las cuales deben documentarse mediante registro escrito, gráfico (diagramas) y fotográfico (fílmico opcional):

5.5.1 Apertura y manejo del cadáver y de los emp/ef asociados

Como parte de este proceso se debe:

5.5.1.2 Planear el abordaje del cadáver y los EMP/EF asociados a partir de toda la documentación y sobre la base de la información recibida.

5.5.1.3 Se debe en todas las fases del proceso fijar fotográficamente embalaje, rótulos y hallazgos.

5.5.1.4 Realizar toma de radiografías del cadáver y EMP/EF asociadas dentro del embalaje antes de su apertura. Este procedimiento se ejecutará acorde con la normatividad vigente. Cabe resaltar que para los casos en reducción esquelética y avanzado estado de descomposición es de carácter obligatorio.

5.5.1.5 Una vez realizada la apertura del embalaje y de acuerdo con el estado de las estructuras y EMP/EF asociados, se debe realizar toma de radiografía a aquellas que se consideren necesarias antes del proceso de limpieza.

5.5.1.6 Durante todas las fases del procedimiento se debe recuperar los EMP/EF (proyectiles, ataduras, vendas, prendas, pulpejos u otros elementos pertinentes)

haciendo los registros de cadena de custodia y envío a los laboratorios de análisis y/o almacenamiento, y en casos judicializados se pondrán a disposición de la autoridad competente.

5.5.1.7 Realizar un registro fotográfico, así como la descripción de las prendas y elementos asociados. Es necesario rotular las prendas tal como lo establece el Manual del Sistema

de Cadena de Custodia, evitando su deterioro hasta el momento de entrega a los familiares y/o autoridad competente.

5.5.1.8 Realizar la limpieza del cadáver y EMP/EF asociados sin producir deterioro, pérdida de la evidencia o contaminación cruzada. Tampoco se pueden utilizar productos químicos y/o procedimientos que puedan degradar el ADN. Se recomienda tener especial cuidado con casos que presentan condiciones tafonómicas de friabilidad (erosión, exposición al fuego, etc.), debido a mayor riesgo de alteración.

5.5.1.9 Cuando el cadáver conserva tejido blando, el equipo interdisciplinario debe determinar, bajo el contexto del caso, la pertinencia de su remoción parcial o total, acudiendo a los procedimientos establecidos para tal fin.

5.5.1.10 Si durante los análisis periciales preliminares el equipo interdisciplinario identifica que el cuerpo cuenta con una necropsia previa y con la información suficiente, deberá remitirse al numeral 4.8 Examen del cadáver y de los EMP/EF asociados para cuerpos con necropsia previa (categoría II), para la verificación de correspondencia de información post mortem.

5.5.2 Examen del cadáver y de los EMP/EF asociados (CATEGORÍA I)

5.5.2.1 Los métodos elegidos para realizar el análisis requieren de la aceptación por parte de la comunidad científica y corresponder a estudios basados en colecciones de referencia de poblaciones humanas contemporáneas. El equipo interdisciplinario debe ser consciente de las limitaciones que puedan presentar los métodos empleados y comprender la composición de la muestra de referencia, así como las técnicas estadísticas usadas en la creación de los mismos.

5.5.2.2 El examen se debe efectuar de manera conjunta, coordinada e interdisciplinaria, analizando la totalidad de las estructuras recibidas. No se debe abordar segmentos corporales seleccionados aleatoriamente o abordajes parciales de un cadáver; siempre se debe conservar su asociación e integración de los resultados.

5.5.2.3 Luego del proceso de limpieza, secado y marcado, es indispensable documentar el estado general del cadáver o segmentos corporales incluyendo un inventario detallado de estos y de los EMP/EF asociados.

5.5.2.4 Determinar si las estructuras recibidas para análisis son o no humanas. De hallarse estructuras no humanas debe realizar un inventario general y posteriormente valorar la utilidad y relevancia de estas dentro del proceso.

5.5.2.5 Establecer si el cadáver es de interés arqueológico o forense; en caso de ser de interés arqueológico se informa a la autoridad o solicitante y al ICANH para la disposición de las estructuras.

5.5.2.6 Si el cadáver conserva tejido blando a nivel de las manos se debe realizar tratamiento de pulpejos con fines de identificación.

5.5.2.7 Efectuar el proceso de individualización y estimar el NMI. Esta es una labor interdisciplinaria y debe considerar todos los elementos útiles para tal fin (perfil biológico, clasificación osteométrica, correspondencia articular, patrones tafonómicos; a nivel dental establecer tipo de dentición, lateralidad, número mínimo de dientes entre otros) ([34](#), [35](#)).

5.5.2.8 Se deben marcar las estructuras óseas de manera discreta con la referencia del caso de acuerdo con los procedimientos de cada institución. Para ello se debe usar tinta permanente o un material que garantice su durabilidad, cubierto con una capa de esmalte transparente.

5.5.2.9 Los casos relativos a cadáveres mezclados requieren de estrategias que deben definirse según el contexto, ser abordados imperativamente por un mismo equipo de trabajo y en espacios físicos adecuados. Cada uno de los individuos debe identificarse con números consecutivos de acuerdo con la clasificación otorgada por antropología y odontología. Las estructuras óseas que se puedan asociar entre sí, pero que no sea posible asociar directamente a los individuos, deben trabajarse como “Grupo”, identificándolos con letras. Finalmente, las estructuras óseas que no se puedan asociar a los individuos o a los grupos deben ser consideradas como “misceláneas” ([34](#), [35](#)).

5.5.2.10 Como parte del proceso de individualización se deben realizar análisis genéticos para establecer la uniprocedencia entre los individuos, los grupos y las estructuras óseas misceláneas ([34](#), [35](#)) de acuerdo con lo que decida el equipo interdisciplinario.

5.5.2.11 A cada individuo adicional que se encuentre a partir de la individualización, se asignará un nuevo número de radicado SIRDEC mencionando la asociación con los demás individuos del mismo caso.

5.5.2.12 Realizar la individualización de los cadáveres mezclados previa a la identificación y entrega de estos.

5.5.2.13 En caso de cadáveres mezclados con relación a las prendas y accesorios, se realizará en lo posible la asociación de estas en consonancia con contexto del caso.

De existir prendas u otros elementos que no se hayan asociado a cadáveres se debe garantizar la realización de los peritajes necesarios, así como la conservación de estas.

5.5.2.14 Realizar consultas a otros laboratorios para el estudio de evidencias recuperadas en el procedimiento de necropsia.

5.5.2.15 Es responsabilidad exclusiva del profesional en odontología el análisis integral del sistema estomatognático de acuerdo con los procedimientos institucionales que incluye la toma e interpretación de radiografías u otros elementos pertinentes para documentar la edad, las lesiones traumáticas, las alteraciones patológicas, así como los tratamientos odontológicos. Del mismo modo, documentar las características morfológicas con fines de identificación (1, [31](#), [32](#) y [36](#)).

5.5.2.16 Es responsabilidad del equipo interdisciplinario bajo la verificación del antropólogo forense, la restauración de las estructuras óseas que se encuentren fragmentadas (cuando sea posible) previo registro y documentación de las mismas. Esto permite obtener información importante para el análisis (establecer temporalidad, tipo de mecanismo lesivo, reconstrucción del perfil biológico). Para ello se debe recurrir a pegantes reversibles, transparentes y que no deterioren su estructura (tipo UHU® pegamento universal que ha demostrado su eficacia).

5.5.2.17 Se deben realizar las radiografías que sean necesarias ([8](#), [33](#)) para documentar alteraciones patológicas y lesiones.

5.5.2.18 Como parte de los procedimientos de análisis y posterior a la documentación pertinente, se debe realizar la apertura del cráneo, lo cual permite una mejor observación de lesiones que no necesariamente son evidentes externamente ([26](#)).

5.5.2.19 Estimar el perfil biológico del individuo y realizar la descripción de características faciales. Con este fin se plantean las siguientes consideraciones:

5.5.3 Determinación de sexo ([37](#))

5.5.3.1 La aplicación de métodos para la estimación del sexo dependerá de las condiciones de conservación del individuo y su edad. Podrán emplearse métodos de valoración morfológica y/o métrica.

5.5.3.2 En individuos o cuerpos que no hayan finalizado su maduración esquelética, no es recomendable realizar la estimación de sexo debido a la baja confiabilidad de los métodos existentes.

5.5.3.3 Si no es posible realizar la estimación del sexo, se recomienda usar técnicas genéticas para obtener dicho resultado, teniendo en cuenta la confiabilidad que este tipo de análisis ofrece.

5.5.3.4 Es importante realizar la estimación de sexo (masculino, posible masculino, femenino, posible femenino) a partir de la evidencia que se tenga a disposición, recordando que la alternativa “indeterminado” es totalmente válida cuando no hay elementos suficientes de juicio.

5.5.4 Estimación de edad ósea (38)

5.5.4.1 En cuerpos esqueléticos, se debe realizar la estimación de la edad mediante un proceso analítico de recolección de información a partir de rasgos de formación, desarrollo y cambios degenerativos, para su posterior correlación con la edad cronológica durante el proceso de identificación.

5.5.4.2 De acuerdo con las variaciones que pueden existir entre ambos sexos es recomendable el uso de técnicas incluyentes que aporten rangos amplios.

5.5.4.3 Se debe documentar adecuadamente la variación/error inherente a los métodos empleados y no presentar estimados precisos de edad. En la medida de lo posible, hay que establecer rangos de edad delimitados (por ejemplo, decir 18-50, en lugar de mayor de 18) a partir de la evaluación de todas las características de desarrollo y degenerativas observadas a nivel óseo.

5.5.5 Estimación de edad dental

5.5.5.1 Para este proceso se deben tener en cuenta los conceptos de racionalidad científica, basándose en los siguientes criterios (32):

5.5.5.2 La formación y erupción dental tiene en cuenta las etapas de maduración o intervalos para correlacionarlos con etapas de la edad cronológica, útiles en casos de fetos, infantes y adolescentes. También involucra el desarrollo morfológico progresivo de la corona, la raíz y el ápice de cualquier diente en estadio de erupción o por secuencia de erupción. Son métodos no invasivos, de aplicación clínica y radiográfica. Es preciso tener en cuenta los métodos aplicados a mayores de edad.

5.5.5.3 Cambios posteriores a la erupción: cambios propios del paso del tiempo, función masticatoria o prácticas culturales.

5.5.5.4 Para seleccionar el método a utilizar se debe tener en cuenta:

- ◆ Aceptación por la comunidad científica y, en la medida de lo posible, que estén validados para la población colombiana.
- ◆ Todos los métodos que existen deben ser considerados y se aplicarán dependiendo del caso a analizar ([39](#) a [49](#)).
- ◆ El estudio aplicado podría ser específico para sexo.
- ◆ Poner en consideración los factores ambientales y culturales.
- ◆ La combinación de técnicas puede contribuir a lograr un resultado más preciso.
- ◆ La conclusión sobre la edad dental debe incluir un intervalo, desviación estándar y el rango de error dependiendo del método utilizado.

5.5.6 Estimación de la estatura

5.5.6.1 Se debe realizar la estimación de la estatura en cadáveres esqueletizados, teniendo en cuenta la relación que existe entre la longitud de sus componentes esqueléticos y la estatura biológica. Se usarán los métodos homologados que existen dependiendo del caso a analizar.

5.5.6.2 Se emplearán intervalos de predicción al realizar las estimaciones. Lo anterior, permitirá obtener intervalos suficientemente amplios con grados de error establecidos ([50](#)).

5.5.6.3 No estimar la estatura a partir de fragmentos óseos, porque sus resultados tienden a ser imprecisos y su validez en contextos forenses es poco fiable.

5.5.7 Descripción de características craneofaciales

5.5.7.1 Se debe analizar métrica y morfológicamente el cráneo para describir las características, con el fin de contribuir a orientar el proceso de identificación dependiendo de su estado de conservación.

5.5.7.2 Durante la descripción de características, no se deben utilizar palabras como raza, patrón racial, ancestros, variación geográfica ni términos como caucasoide, negroide, mongoloide o similares para describir las características observadas.

5.5.8 Descripción de características odontológicas

5.5.8.1 Se deben registrar las características del sistema estomatognático que sean individualizantes, por cuanto contribuyen a la identificación y a obtener un perfil del individuo.

- ◆ Tipo de dentición temporal, mixta o permanente.
- ◆ Análisis de ausencias dentales: determinar la posición en el arco dental, la lateralidad, ausencias recientes o antiguas y alteraciones del espacio.
- ◆ Morfología dental, maxilar y mandibular
- ◆ Posición: rotaciones, versiones y gresiones.
- ◆ Oclusión: características que orientan la identificación. En sentido antero- posterior (relación canina y molar y overjet), sentido vertical (overbite), sentido transversal (mordidas cruzadas unilaterales, línea media).
- ◆ Patologías: dentales, maxilares y mandibulares.
- ◆ Tratamientos: obturaciones, carillas, coronas cerámicas, prótesis dentales, implantes, aparatología ortopédica u ortodóncica fija o removible, y aquellos que comprometen el maxilar y la mandíbula.
- ◆ Se debe documentar la presencia y ausencia de alteraciones óseas ante mortem, perimortem y post mortem en los casos que sea posible, así como características individualizantes frecuentes en la población, como por ejemplo dientes supernumerarios.

5.5.9 Descripción de lesiones y alteraciones ante y post mortem

5.5.9.1 Con respecto a las alteraciones ante mortem se debe mencionar, con fines de identificación, si pueden corresponder a características individualizantes y si algunas de estas podrían haber sido evidentes a nivel físico. En el caso que sean compatibles con actividad física, se sugiere ofrecer interpretaciones sobre la base de la evidencia y la literatura existente, acerca de qué movimientos podrían estar asociados a estas alteraciones.

5.5.9.2 Para la interpretación de patologías, es obligatorio realizar un proceso de diagnóstico diferencial de manera conjunta con el equipo interdisciplinario.

5.5.9.3 El antropólogo debe detallar las lesiones, estableciendo en la medida de lo posible el mecanismo causante. Las interpretaciones sobre las mismas deben estar apoyadas en métodos y principios científicos, basándose en las evidencias observadas y deben ser evaluadas por el equipo interdisciplinario.

5.5.9.4 Hasta donde sea posible se debe correlacionar las prendas y/o EMP/EF con las alteraciones y lesiones observadas en las estructuras óseas.

5.5.9.5 El antropólogo debe describir e interpretar las alteraciones tafonómicas relación con las evidencias y con la información aportada sobre la recuperación y estado en que fueron halladas.

5.5.9.6 Se debe tener especial cuidado de no confundir alteraciones tafonómicas con patologías, lo cual puede ser trascendental dentro de un proceso de identificación. Esto también es válido para el caso de las lesiones perimortem.

5.5.9.7 Se debe realizar la discusión de los hallazgos, interpretaciones y conclusiones entre el equipo interdisciplinario, teniendo en cuenta la información aportada en los informes de investigación, recuperación y exhumación del cadáver.

5.5.9.8 Es el médico quien debe establecer la causa y manera de muerte, con base en los diferentes análisis realizados, así como en la descripción de los hallazgos interdisciplinarios y su discusión.

5.6 TOMA DE MUESTRAS

5.6.1 La toma de diferentes tipos de muestras debe realizarse según los procedimientos de cada laboratorio y estar acorde con el Manual del Sistema de Cadena de Custodia (25). De ser posible, en caso de muestras altamente degradadas se deberá consultar con un experto en genética forense para que oriente la selección de esta.

5.6.2 En los casos en que se logre la identificación por medios no genéticos, de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución y normatividad legal vigente, se procederá a tomar dos muestras biológicas del cadáver, en dado caso que se lleguen a requerir para futuros estudios genéticos.

5.6.3 Antes de proceder con la toma de muestras óseas y dentales, se debe asegurar que se haya realizado el estudio antropológico y odontológico de la estructura.

5.6.4 Durante el proceso de toma de muestras, no se deben afectar aquellas áreas que presentan alteraciones (patologías, lesiones) a menos que sea estrictamente necesario.

5.6.5 La toma de muestras con fines de individualización por medios genéticos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta individuos, grupos y estructuras misceláneas. Es indispensable que la solicitud al laboratorio genético sea clara y especifique que las muestras son enviadas para establecer uniprocedencia, orientando los análisis para verificar la hipótesis de asociación.

5.6.6 Cuando las muestras correspondan a cadáveres no identificados se debe solicitar al laboratorio de genética el ingreso del perfil en el BPGD y, en lo posible, la comparación con posibles familiares.

5.6.7 En cuanto a las muestras a seleccionar para análisis genéticos (51) se debe tener en cuenta que: cada muestra se rotula de acuerdo con su ubicación, nomenclatura (estructura dental) e identificación del caso.

5.6.8 El tejido a muestrear debe cumplir con los protocolos establecidos (52). Cuando considere enviar estructuras dentales, es necesario enviar al menos dos.

5.6.9 Se debe realizar registro fotográfico y escrito de la ubicación anatómica de la extracción de la muestra ósea y/o dental, al igual que de su embalaje y rotulación.

5.7 SISTEMATIZACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

5.7.1 El proceso de recepción, limpieza y análisis del cadáver y demás EMP/EF puede generar variaciones en términos de cantidad y calidad. Por dicha razón, es necesario que todo sea documentado de la manera más precisa posible, explicando cualquier cambio o alteración generado mientras se está en contacto con la evidencia. Con este fin es fundamental considerar lo siguiente:

5.7.2 Se deben diligenciar los formatos de acuerdo con los procedimientos institucionales para tal fin, donde se describan todos los hallazgos y se documenten las muestras tomadas y los análisis solicitados.

5.7.3 El registro gráfico debe ser detallado, teniendo en consideración que podrá ser de utilidad posteriormente para la sustentación del informe pericial.

5.7.4 Para el registro fotográfico se tendrá en cuenta las guías técnicas, empleando el uso de escala métrica y el rótulo con la información del contexto (Número único de caso o radicado, número de registro SIRDEC o numeración interna, por ejemplo, la Orden de Trabajo (OT) o el número de informe pericial).

5.7.5 Registrar fotográficamente las estructuras al momento de la recepción, antes, durante y después de los procesos de limpieza y restauración. Adicionalmente, contar con registro fotográfico de todos los hallazgos y de las estructuras extraídas para análisis.

5.7.6 Se debe registrar en el SIRDEC toda la información del caso haciendo énfasis en la información útil para el proceso de búsqueda e identificación de los cuerpos, como lo establecen los parámetros existentes para tal fin.

5.7.7 Al finalizar el proceso de identificación, el médico debe diligenciar el certificado de defunción.

5.8 EXAMEN DEL CADÁVER Y DE LOS EMP/EF ASOCIADOS PARA CUERPOS CON NECROPSIA PREVIA (CATEGORIA II)

5.8.1 Verificación de correspondencia de información post mortem - cipm

Procedimiento que se lleva a cabo cuando el cuerpo exhumado o recuperado tiene signos de necropsia previa (craneotomía, cortes en clavículas, en esternón o en arcos costales) o elementos que permitan establecer la trazabilidad del caso, tales como: placa, microchip, manilla, entre otros. Lo anterior con el objetivo de comparar la información del cuerpo recibido y la información de la necropsia previa. El médico deberá determinar la realización de los análisis pertinentes adicionales con el fin de concluir si el cuerpo examinado corresponde o no al mismo. Este abordaje se puede llevar a cabo tanto en los laboratorios, como en los cementerios, siempre y cuando las condiciones de conservación del cuerpo permitan verificar la información considerada en el abordaje interdisciplinario y, se cuente con el acceso necesario a la información y las condiciones logísticas lo permitan. Es decir, que los espacios utilizados se ajusten a las necesidades básicas que permitan garantizar que el proceso se realice correctamente.

5.8.1.1 Criterios mínimos

1. Que se logre verificar la trazabilidad
2. Ausencia de discrepancias absolutas.

5.8.1.2 Abordaje interdisciplinario

1. Verificar por parte de antropología, sexo, edad, talla, alteraciones perimortem y alteraciones ante mortem con la información aportada en la necropsia previa.
2. Verificar por parte de odontología los hallazgos odontológicos aportados en la necropsia previa.
3. El medico deberá verificar si se cuenta con la información suficiente, asimismo, confirmar la calidad de la información e integrar los hallazgos aportados en la necropsia previa con los encontrados en el cadáver recibido.
4. En los casos que no corresponda la información de la necropsia previa y los hallazgos en el presente cadáver analizar como un caso de la categoría I (ver ítem).

5.8.1.3 Toma de muestra e implantación de chip

1. Toma de muestra para cuerpos con identidad, se toman dos muestras óseas y/o dentales para almacenamiento en central de evidencias (Estructuras craneales y poscraneales).
2. Tomade muestrapara cuerposcon correspondenciapost mortemque continúan sin identificar, se seleccionan dos muestras óseas y/o dentales y se envían a procesamiento e ingreso al banco de perfiles genéticos de desaparecidos.
3. Todos los cadáveres a los que se les realice correspondencia post mortem se les debe colocar microchip en la estructura ósea que asegure su permanencia, exceptuando los cadáveres que ya cuenten con dicho elemento.

5.8.1.4 Análisis: en este apartado el perito realizará una síntesis de los hallazgos, de manera tal, que le permita sustentar la conclusión.

5.8.1.5 Conclusión

En caso dado que la necropsia previa haya determinado la plena identidad del cuerpo y se establezca un resultado positivo de la correspondencia, es decir, no existan discrepancias absolutas, se concluirá lo siguiente: “Luego de realizar la correspondencia de la información post mortem al cuerpo con la referencia “XXXX” se puede establecer que es el cadáver analizado en la necropsia “XXXX”, identificado como “XXXXX”, con número de identificación “XXXX”.

En caso dado de que se concluya correspondencia de información post mortem positiva, pero el cuerpo no cuente con una identificación, se deberán llevar a cabo procesos de impulso a la identificación (reprocesar necrodactilia, ubicación de toma de muestra biológica, toma de muestra biológica, procesamiento de la muestra biológica, entre otros), que permitan agilizar la entrega digna a sus familiares.

5.9 ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL

5.9.1 En todos los casos el informe pericial de necropsia debe reflejar los estudios realizados al cadáver, sus hallazgos, análisis y conclusiones, integrando la información interdisciplinaria.

Para la elaboración de los informes periciales se deben seguir las directrices existentes para las diferentes áreas en cada una de las instituciones y organismos, en cumplimiento de la normatividad vigente ([53](#), [54](#)).

5.9.2 Datos de referencia del caso exhumación/recuperación, autoridad competente o solicitante y los análisis forenses realizados.

5.9.3 Consignar documentación recibida.

5.9.4 Registrar todos los procedimientos y métodos utilizados, así como los hallazgos que permitieron llegar a los resultados obtenidos.

5.9.5 Con relación al informe antropológico se deben registrar los hallazgos:

- ◆ Si las estructuras son humanas o no humanas.
- ◆ Tipo de contexto.
- ◆ Proceso de individualización y número mínimo de individuos.

- ◆ Estimación de perfil biológico.
- ◆ Descripción de alteraciones óseas (ante mortem, perimortem y post mortem).
- ◆ Realizar la verificación del inventario de campo con respecto al inventario del laboratorio y en caso de alguna discrepancia buscar su aclaración.

Estos resultados deben ser evaluados en conjunto con la información enviada por la autoridad o solicitante.

5.9.6 En relación con el informe de odontología se deben registrar los hallazgos del examen del sistema estomatognático:

- ◆ Descripción de alteraciones (ante mortem, peri mortem y post mortem)
- ◆ Incluir el registro odontológico.
- ◆ Realizar cotejos odontológicos cuando el caso así lo requiera estableciendo uniprocedente o excluyente.
- ◆ Realizar la verificación del inventario de campo con respecto al inventario del laboratorio y en caso de alguna discrepancia buscar su aclaración.
- ◆ Estimación de edad.
- ◆ Estimación de sexo.

Estos resultados deben ser evaluados en conjunto con la información enviada por la autoridad o solicitante.

5.9.7 Mencionar cuáles muestras fueron tomadas y las consultas realizadas a otras áreas como parte del análisis, y de ser posible, interpretar y reportar los resultados de estas.

5.9.8 Las fotografías y registros radiográficos tomados durante los análisis cumplirán con los métodos y procedimientos establecidos por cada entidad garantizando confidencialidad, almacenamiento y custodia.

5.9.9 Toda interpretación y conclusión de los hallazgos obtenidos se debe hacer sobre la base de las evidencias.

5.9.10 Registrar en SIRDEC la disposición del cadáver, de los EMP/EF analizados y de las muestras tomadas.

5.9.11 Contar con una revisión técnica por parte de un perito par, siguiendo para ello los parámetros que cada entidad establezca.



CAPÍTULO VI.
IDENTIFICACIÓN
INTEGRADA

La identificación es un proceso de carácter complejo que requiere la articulación de las diferentes líneas de evidencia o de prueba, las cuales son de dos clases: circunstanciales y científicas. Las primeras son contexto de la desaparición y las segundas son: antropología, medicina, odontología, genética, las cuales en el informe integral de identificación permiten concluir la identificación de la persona o no. Para esto, se valorarán la mayor cantidad de variables que permitan concluir la consistencia o inconsistencia de la mencionada comparación, así como la presencia o ausencia de discrepancias inexplicables con el fin de identificar o no a una persona (viva o fallecida).

El equipo interdisciplinario interviniente en esta fase del proceso contará con diferentes roles, de acuerdo con lo requerido y previamente definido para cada caso. Dentro de los profesionales incluyen médicos, antropólogos y odontólogos cuyos perfiles han sido descritos anteriormente en la fase de necropsia.

Adicionalmente, el equipo contará con un líder y puede incluir genetistas forenses cuyos perfiles se describen a continuación:

6.1 EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

6.1.1 Líder en la fase de identificación

El líder de esta fase debe ser un profesional con capacidad y experiencia en procesos de coordinación de equipos, procesos de identificación, solicitud y análisis de información. Según las necesidades, articulará el equipo multidisciplinario. Las funciones están definidas según los procedimientos o manuales de cada institución.

6.1.2 Perfiles para el área de genética forense

6.1.2.1 Perito en genética forense

6.1.2.1.1 Los peritos que ejerzan como analistas en laboratorios de genética forense donde se estudien casos de identificación de cadáveres, deben tener formación profesional en alguna de las siguientes disciplinas: biología, microbiología, bacteriología, química o medicina. Asimismo, licenciatura en biología con postgrado en ciencias biológicas o experiencia mínima de tres años en laboratorios de genética forense.

6.1.2.1.2 Debe contar como mínimo con dos cursos aprobados, ya sea a nivel de pregrado o postgrado, en: genética, biología molecular, estadística o genética de poblaciones. Son válidos también, los cursos no formales nacionales o internacionales, solo en las

cuatro temáticas mencionadas, con equivalencia en créditos, ofertados por institución reconocida en el área, siempre que sean de una intensidad no menor a 30 horas, ya sean virtuales o presenciales.

6.1.2.1.3 Debe haber aprobado el Programa de Entrenamiento diseñado por el Laboratorio

6.1.2.1.4 Adicionalmente, deben cumplir con al menos uno de los dos requisitos siguientes relacionados con su formación:

- ◆ Tener formación de postgrado en áreas de las Ciencias Biológicas o Doctorado/ Maestría en Ciencias Forenses con enfoque en Genética.
- ◆ Contar con experiencia mínima documentada de 12 meses en los últimos 5 años, en manejo de técnicas de biología molecular.

6.1.2.1.4 Conoce sobre los siguientes temas:

- ◆ Fundamentos de la biología molecular y técnicas moleculares aplicadas a la identificación de muestras humanas.
- ◆ Genética mendeliana y genética de poblaciones humanas aplicadas a la identificación humana.
- ◆ Principios de la genética forense.
- ◆ Modelos bayesianos de interpretación de resultados en identificación de programas de análisis de datos genéticos.
- ◆ Sistemas de Gestión, Norma ISO-IEC17025.
- ◆ Sistema documental del laboratorio.

6.1.2.2 Perito responsable de operaciones técnicas

6.1.2.2.1 Aplican los mismos requisitos del perito en genética forense y adicionalmente:

6.1.2.2.2 Debe tener título de postgrado en áreas de las Ciencias Biológicas.

6.1.2.2.3 Debe tener un mínimo de dos años de experiencia en trabajo de laboratorio en genética forense como analista.

6.1.2.3 Administrador del banco de perfiles genéticos de desaparecidos (bpgd)

6.1.2.3.1 Aplican los mismos requisitos del perito en genética forense y adicionalmente:

6.1.2.3.2 Entrenamiento en el manejo del software de búsqueda y administración del BPGD.

6.1.2.3.3 Experiencia de al menos seis meses en laboratorio forense en casos de identificación de restos humanos.

6.1.2.3.4 Cumplir las funciones asignadas en la Ley 1408 de 2010 (3) y su decreto reglamentario (4).

6.1.2.4 Personal asistencial

6.1.2.4.1 El personal asistencial (auxiliares) debe contar con formación certificada como auxiliar de laboratorio o de enfermería y con al menos 6 meses de experiencia. Alternativamente, bachiller con experiencia mínima de un año en manejo de muestras humanas en Laboratorio de Genética Forense.

6.1.2.4.2 El asistente del Laboratorio de Genética debe superar el entrenamiento específico de acuerdo con las funciones asignadas.

6.1.2.4.3 Tener conocimientos en normas de bioseguridad y manejo de soluciones químicas, residuos químicos y biológicos, cadena de custodia y manipulación de muestras biológicas, según las funciones que desempeñe (ej. manejo de EMP/EF, toma de muestras, apoyo pericial).

6.1.2.4.4 Para cumplir funciones de manejo de EMP/EF, debe tener conocimientos en normas de bioseguridad y manejo de reactivos, residuos químicos y biológicos, cadena de custodia y manipulación de muestras biológicas.

6.1.2.4.5 Para toma de muestras en personas vivas debe contar con certificación específica. Solo el personal con formación en ciencias de la salud podrá tomar muestras sanguíneas por venopunción o punción digital. Alternativamente, el personal entrenado, con supervisión de personal de salud, podrá también tomar muestras sanguíneas por punción digital. Para frotis de mucosa bucal se requiere entrenamiento previo certificado y puede ser realizado por personal diferente al del sector salud.

6.2 HERRAMIENTAS ÚTILES EN LA IDENTIFICACIÓN

6.2.1 Adicionalmente a los análisis ya mencionados y descritos en la sección de necropsia, se utilizarán en el proceso todas las líneas de evidencia que reporten unicidad o que tengan más probabilidad de ser individualizantes y cuyo grado de aceptación científica sea reconocido tal como son los cotejos odontológicos, dactiloscópicos y de perfiles genéticos, entre otros, según se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Penal en sus artículos 251 y 420 (53).

6.2.2 Dentro de las herramientas útiles se pueden mencionar la odontología y la genética forense, dichos estándares se describen a continuación:

6.2.2.1 Estándares en odontología aplicables a la identificación forense

6.2.2.1.1 Una vez realizado el análisis odontológico forense y con la información obtenida durante la investigación preliminar, se llevan a cabo los procesos con fines de identificación, entre ellos los cotejos odontológicos, verificaciones de identidad, entre otros, para lo cual se debe:

6.2.2.1.2 Recibir la solicitud de análisis o interconsulta por parte del solicitante.

6.2.2.1.3 Obtener la información útil para el cotejo: evidencia documental (historias clínicas odontológicas, registros odontológicos de exámenes medicolegales u otros) y otras evidencias como radiografías, modelos de estudio, fotografías, videos, aparatología odontológica, los cuales deben ser entregados por el solicitante de manera oficiosa o por las personas que buscan.

6.2.2.1.4 Verificar y depurar que la evidencia disponible para el cotejo esté debidamente diligenciada, firmada, identificada, legible y con fecha de elaboración. En caso de requerirse información adicional es preciso solicitarla a entidades de salud, autoridades, organizaciones y personas que buscan.

6.2.2.1.5 Mantener archivos físicos y electrónicos, actualizados y disponibles de la información de las personas desaparecidas.

6.2.2.1.6 Incluir en el módulo de desaparecidos del SIRDEC, las imágenes fotográficas, radiográficas, fotografías de modelos e interpretación de estas, aportados por los familiares de personas desaparecidas, entidades de salud u otras instituciones.

6.2.2.1.7 El cotejo odontológico con fines de identificación debe ser realizado por un profesional en odontología que cumpla con la formación definida en este documento; para tal fin, cada institución debe tener una guía técnica (o documento que aplique) para el cotejo odontológico.

6.2.2.1.8 El informe pericial de cotejo debe incluir la siguiente información:

- ◆ Datos de referencia: solicitante, número de identificación del caso, oficio petitorio, fecha, lugar, acorde con las disposiciones de cada institución.
- ◆ Elementos recibidos para el análisis: información de la persona desaparecida (historia clínica odontológica, radiografías, fotografías, modelos dentales, entre otros) y la información de la persona encontrada (registro odontológico, radiografías, fotografías, etc.).
- ◆ Metodología: fijación fotográfica de los elementos recibidos para hacer la comparación de registros de la persona desaparecida con la información de la persona encontrada, o registros de primera y segunda necropsia.
- ◆ Comparación de variables odontológicas: para los casos que comparan odontogramas se realiza cuadro comparativo. En el caso de imágenes (radiografías, fotografías, modelos de estudio, aparatología) el cotejo se realiza sobre el registro fotográfico.
- ◆ El resultado de la comparación que puede ser:
 - ◇ Discrepancias: los hallazgos no son coincidentes, lo que puede tener o no explicación lógica.
 - ◇ Concordancias: se encuentran hallazgos coincidentes.

- ◆ Conclusiones: sobre la base del análisis e interpretación de los hallazgos del cotejo realizado, las conclusiones deben ser:
 - ◇ Identificación positiva: existen coincidencias inequívocas entre los datos de la persona desaparecida y persona encontrada, para establecer que corresponden a la misma persona.
 - ◇ Evidencia insuficiente: cuando la información disponible es insuficiente para llegar a una conclusión.
 - ◇ Exclusión de identificación: cuando los datos de la persona desaparecida y persona encontrada son claramente inconsistentes.
 - ◇ Para los casos en los cuales se coteja información de primera y segunda necropsia, las conclusiones deben ser: uniprocedente o no uniprocedente.
- ◆ Datos de identificación del profesional que realiza el cotejo odontológico.

6.2.2.2 Estándares en genética aplicables a la identificación forense

La genética forense es una de las herramientas útiles para el apoyo en el proceso de identificación, como lo menciona la ley 1408 de 2010 artículo 2; sin embargo, no identifica por sí misma a un individuo.

6.2.2.2.1 Información mínima que requieren los laboratorios de genética para aceptar restos humanos con fines de identificación y definir su abordaje.

Para su aceptación en los laboratorios de genética forense los casos deben cumplir los siguientes requisitos o estándares mínimos:

6.2.2.2.1.1 El caso debe enviarse al laboratorio con una solicitud de análisis genético (describir el tipo de análisis que se requiere: cotejo con familiares/muestra ósea, cotejo de uniprocedencia, perfilamiento para ingreso al BPGD) o de ingreso de perfiles genéticos al BPGD por:

- ◆ Orden de trabajo u oficio petitorio, emitido por fiscal o autoridad competente (nacional o internacional) o,
- ◆ Solicitud de cotejo o interconsulta, emitida por grupo de identificación o solicitante (nacional o internacional).

6.2.2.2.1.2 La solicitud de análisis debe incluir dependiendo del caso o cuando aplique:

6.2.2.2.1.2.1 Identificación del caso que puede ser:

- ◆ Número de Informe Pericial de Necropsia –IPN.
- ◆ Número Único de Noticia Criminal –NUNC.
- ◆ Radicado de exhumación o recuperación con número de acta, fosa, sitio y cuerpo.
- ◆ Registro en el SIRDEC del desaparecido.

6.2.2.2.1.2.2 Resumen del caso según la disponibilidad de la información: Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la recuperación. Tipo de enterramiento: individual o colectivo, primario o secundario.

Si se cuenta con la información de pertenencia a un grupo poblacional específico.

6.2.2.2.1.3 Cuando se trata de un cadáver individualizado, según su disponibilidad se deben presentar al laboratorio mínimo dos tipos de muestras: una craneal (estructura dental u ósea) y una postcraneal, o dos muestras obtenidas de huesos largos.

6.2.2.2.1.4 Cuando se trata de un contexto con cadáveres mezclados y el equipo interdisciplinario a cargo del proceso de individualización ha determinado que los cadáveres corresponden a individuos, grupos o misceláneos, se tomarán las muestras respectivas más conservadas y en número representativo de la agrupación estudiada para allegarlas al laboratorio.

6.2.2.2.2 Procesos del Laboratorio de Genética:

6.2.2.2.2.1 El laboratorio debe estar acreditado bajo la norma de calidad ISO- IEC NTC 17025 (55), según versión vigente.

6.2.2.2.2.2 Las zonas de almacenamiento de las evidencias deben tener acceso restringido y controlado para evitar la pérdida, el deterioro y la contaminación de las muestras; asimismo, se debe garantizar su integridad y cadena de custodia.

6.2.2.2.3 Cada evidencia debe ser identificada en su embalaje con un número único consecutivo asignado por año, asociado a un caso del laboratorio. La identificación de la muestra debe mantenerse durante todas las fases del análisis hasta el reporte de resultados y el almacenamiento de remanentes.

6.2.2.2.4 El laboratorio debe tener un procedimiento para controlar la contaminación, que incluya la utilización de material desechable, el lavado y la esterilización del material no desechable, el uso obligatorio de elementos de protección personal, una rutina de aseo y la ruta de eliminación de desechos.

6.2.2.2.5 El laboratorio debe emplear herramientas sistematizadas para detectar posibles perfiles genéticos contaminantes.

6.2.2.2.6 El laboratorio debe tener físicamente separados sus procesos analíticos en al menos las siguientes áreas:

- ◆ Extracción de ADN a partir de muestras óseas o dentales–Pre PCR-.
- ◆ Extracción de ADN de muestras de referencia –Pre PCR-.
- ◆ Amplificación de marcadores nucleares –Montaje de PCR-.
- ◆ Cuantificación de ADN, termociclaje, electroforesis y secuenciación –Post PCR-.

6.2.2.2.7 Todos los métodos analíticos aplicados al estudio genético de muestras humanas deben estar validados.

6.2.2.2.8 Se deben utilizar controles positivos y negativos durante la amplificación de las muestras y en la extracción incluir el control de aislamiento o blanco de extracción.

6.2.2.2.9 Luego de cada extracción de muestras óseas o estructuras dentales se debe realizar la cuantificación de ADN.

6.2.2.2.10

- A) Los laboratorios que procesan muestras de referencia para el BPGD, ingresarán a la Base Nacional del mismo, perfiles que cuenten con al menos 23 loci STR's autosómicos.

B) En cuanto a las estructuras óseas, los laboratorios deben seguir los protocolos estandarizados para obtener el mayor número de marcadores en consonancia con el análisis de las muestras de referencia (23 marcadores). No obstante, si una vez agotados los protocolos técnicos no se obtienen perfiles completos, se ingresarán al BPGD nacional aquellos que hayan alcanzado como mínimo 8 marcadores cumpliendo con los umbrales de aceptación en RFUs / READS establecido por el laboratorio y bajo las siguientes condiciones: a) Que el laboratorio haya gestionado la consecución de muestras adicionales y realizado los análisis adicionales hasta agotar técnicamente la posibilidad de ampliar los perfiles deficitarios. b) Que el laboratorio haya gestionado con la autoridad/solicitante respectiva la posibilidad de incluir los perfiles genéticos en búsquedas dirigidas contra universos limitados de familiares seleccionados (fortalecimiento del área investigativa).

6.2.2.2.11 Los marcadores STR's autosómicos aprobados por el Comité Interinstitucional de Genética Forense, que se deben reportar como mínimo, son los siguientes:

- | | | | |
|-----|---------|-----|----------|
| 1. | D8S1179 | 12. | D18S51 |
| 2. | D21S11 | 13. | D5S818 |
| 3. | D7S820 | 14. | FGA |
| 4. | CSFIPO | 15. | PENTA E |
| 5. | D3S1358 | 16. | PENTA D |
| 6. | TH01 | 17. | SE33 |
| 7. | D13S317 | 18. | D22S1045 |
| 8. | D16S539 | 19. | D1S1656 |
| 9. | D2S1338 | 20. | D10S1248 |
| 10. | D19S433 | 21. | D2S441 |
| 11. | VWA | 22. | D12S391 |

6.2.2.2.12 El laboratorio debe establecer controles para garantizar que el perfil obtenido proviene de una muestra específica, implementando herramientas o procedimientos, ej. Tecnológicos (códigos de barra o QR), procesando nuevamente la muestra o un porcentaje de estas, comparando muestras de un mismo grupo familiar que tengan vínculos de consanguinidad. Lo anterior aplica también para la confirmación de resultados excluyentes.

6.2.2.2.13 Amplificación para las muestras de referencia, óseas y estructuras dentales, marcadores de Cromosoma “Y”, “X”, Mitocondrial, SNPs o los disponibles en el mercado, según sea necesario para el caso (ej. Casos orientados con familiares que no están en primer grado de consanguinidad o que son poco informativos genéticamente (tío, sobrino, primos, abuelos).

6.2.2.2.14 Utilizar como mínimo electroforesis capilar de plataforma policromática automatizada para la tipificación de perfiles genéticos en los procesos de identificación humana.

6.2.2.2.15 Para confirmar un resultado negativo (sin perfil genético) obtenido de muestras degradadas o escasas, o con resultados excluyentes, se deben procesar dos muestras diferentes o realizar dos extracciones de la misma muestra cuando no se cuenta con otra.

6.2.2.2.16 Las exclusiones aisladas, micro variantes, patrones trialélicos y mutaciones, se deben confirmar, empleando primers diferentes y ampliando el número de marcadores del caso; estos hallazgos deberán incluirse en los cálculos estadísticos.

6.2.2.2.17 Confirmar alelos nuevos y pérdidas alélicas con una nueva amplificación, empleando primers diferentes.

6.2.2.2.18 Los electroferogramas o gráficos de intensidad y longitud (MPS/NGS) ya sean impresos o digitalizados, deben tener la asignación alélica con la altura en Unidades Relativas de Fluorescencia (RFUs, por sus siglas en inglés) o Profundidad de cobertura (DoC) o número de lecturas (READS) en casos complejos y casos donde se exijan comparaciones interlaboratoriales.

6.2.2.2.19 El laboratorio debe contar con un procedimiento para el análisis e interpretación de resultados.

6.2.2.2.20 Todas las personas que ingresen regularmente al laboratorio o que tengan contacto físico con la muestras óseas y estructuras dentales deben ser tipificadas (peritos, auxiliares o asistentes, personal de servicios generales, antropólogos, médicos, odontólogos, etc.) y deben haber firmado consentimiento informado específico.

6.2.2.2.21 El laboratorio que procesó la muestra ósea/ estructuras dentales será el encargado de realizar el cotejo genético y ampliar marcadores de las muestras (óseas, estructuras dentales y de referencia). Si la muestra de referencia fue enviada a otro

laboratorio para su procesamiento, una vez procesada, se devolverá al laboratorio de origen e informará los sistemas ampliados para su actualización en el BPGD.

6.2.2.2.3 Interpretación de los resultados genéticos y el análisis estadístico

6.2.2.2.3.1 Los umbrales de aceptación en RFUs / READS y el balance de heterocigotos serán establecidos por cada laboratorio, de acuerdo con los resultados obtenidos en las validaciones llevadas a cabo en cada equipo con los kits de amplificación respectivos.

6.2.2.2.3.2 Los parámetros de calidad de secuencia para análisis de ADN mitocondrial serán establecidos por cada laboratorio, en línea con los resultados obtenidos en los procesos de la validación.

6.2.2.2.3.3 La calidad de los electroferogramas y los gráficos de intensidad y longitud deberá ser valorada mediante el uso de controles positivos y, en caso de análisis de fragmentos, también con escaleras alélicas. El perfil genético reportado se deberá comparar con los perfiles de todo el personal que se considere como una fuente potencial de contaminación en los análisis.

6.2.2.2.3.4 En caso de encontrar un alelo no reportado en el muestreo poblacional, el laboratorio deberá calcular la frecuencia mínima del mismo para su respectiva inclusión en el cálculo estadístico.

6.2.2.2.3.5 Los perfiles genéticos parciales con resultados de menos de ocho marcadores genéticos no serán objeto de valoración estadística con fines de identificación, ni de reasociación. Se garantizará el reprocesamiento de las muestras cuando se cuente con mejor tecnología.

6.2.2.2.3.6 Se deben conservar todos los registros de análisis del caso en medio físico o magnético con el fin de garantizar la trazabilidad de los procesos.

6.2.2.2.4 Reporte de resultados en genética forense:

6.2.2.2.4.1 El documento que informa sobre la identificación debe ajustarse a la normatividad existente en la ley y en los sistemas de gestión integrados e institucionales.

6.2.2.2.4.2 Referenciar en el reporte la descripción de los EMP/EF y la documentación fotográfica.

6.2.2.2.4.3 En casos donde se reanalice un EMP/EF o se analicen nuevas muestras del caso, debe referenciarse en el reporte la solicitud o los casos relacionados garantizando la trazabilidad de la muestra.

6.2.2.2.4.4 Se debe informar si los EMP/EF se agotaron durante el análisis o si no se analizaron. También se debe especificar si quedan remanentes bajo custodia del grupo de genética o si se remiten a otro grupo.

6.2.2.2.4.5 La identificación de las muestras recibidas se realizará respetando los acuerdos de confidencialidad establecidos con los muestradantes por los organismos o entidades que colecten las muestras biológicas.

6.2.2.2.4.6 En casos de procesamiento de muestras óseas o estructuras dentales en las que se realicen cotejos, el reporte de resultados debe remitirse al equipo interdisciplinario de identificación con el fin de unificar la información de todas las áreas. En casos de cotejos de personas encontradas vivas el reporte de resultados será remitido al solicitante.

6.2.2.2.4.7 La conclusión de los reportes se debe redactar siempre en términos de razón de verosimilitud o LR, si no se conoce el valor de probabilidad a priori. De conocerse esta información, es esencial emitir el reporte en términos de probabilidad de identidad.

6.2.2.2.4.8 Cuando se cuente con más de un muestradante no redundante, las hipótesis que se usen en los reportes deben establecerse siempre en términos de grupo familiar. No realizar LR individuales.

6.2.2.2.4.9 Cuando se realicen varios análisis genéticos (marcadores biparentales y uniparentales) el laboratorio debe enviar el informe unificado o integrado al solicitante

6.2.2.2.4.10 Para la valoración bioestadística de los resultados no excluyentes en identificación, los laboratorios usarán las bases de datos poblacionales de referencia para Colombia, indicadas por el Comité Interinstitucional de Genética, con el fin de unificar los informes a los solicitantes.

6.2.2.2.4.11 Una vez concluidos los reportes de genética, todos los perfiles deben hacer parte del Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos –BPGD- teniendo en cuenta las siguientes directrices.

6.2.2.2.5 Banco de perfiles genéticos de desaparecidos

6.2.2.2.5.1 Los funcionarios de los laboratorios que aporten información al BPGD deberán conocer y aplicar la ley 1408 de 2010 (3), el Decreto 0303 de 2015 (4) y la NTC ISO/IEC 17025 versión vigente (55) e implementar las directrices que establezca el Comité Interinstitucional de Genética en el Manual de Funcionamiento del BPGD.

6.2.2.2.5.2 Cada uno de los niveles del BPGD debe contar con un administrador y un suplente quienes deben ser capacitados por cada institución, siguiendo los estándares del personal definidos en este documento.

6.2.2.2.5.3 Los administradores deben garantizar los niveles de acceso, privilegios y responsabilidad de los usuarios según el Manual de Funcionamiento del BPGD.

6.2.2.2.5.4 Se debe garantizar que cada uno de los niveles del BPGD cuente con conectividad y seguridad de los datos (Back up).

6.2.2.2.5.5 El administrador nacional debe contar con acceso a los metadatos de las muestras de referencia ingresadas, con el objetivo de filtrar las coincidencias detectadas.

6.2.2.2.5.6 Los laboratorios deben asignar a cada una de las muestras que ingresa al Banco, un radicado único del laboratorio que permita identificar, ubicar y garantizar la trazabilidad de la muestra y la protección de la identidad del muestradante.

6.2.2.2.5.7 Los laboratorios deben garantizar que cada uno de los perfiles genéticos ingresados al BPGD haya cumplido un proceso de revisión.

6.2.2.2.5.8 Los administradores deben crear un índice denominado “Muestras Duplicadas”, donde se almacenarán los perfiles de las muestras de referencia que se encuentren en esta condición, guardando allí el registro que tenga menor número de marcadores, para conservar su trazabilidad.

6.2.2.2.5.9 La búsqueda de referencias duplicadas (alto rigor) debe hacerse al menos cada seis meses en las bases locales y en la nacional o, cuando el administrador lo considere necesario según el número de ingresos de información. El administrador nacional e institucional informará a los laboratorios involucrados cuál se debe eliminar del registro en la base de datos nacional.

6.2.2.2.5.10 Cualquier ajuste de configuración que se realice en la administración local o nacional debe ser autorizado por el administrador principal y respetará los parámetros establecidos por el Comité Interinstitucional de Genética.

6.2.3 Banco Genético de Perfiles

6.2.3.1.1.1 La administración local y nacional realizará, al menos una vez al año, búsquedas como controles de calidad documentados, con casos conocidos, para garantizar que los módulos de búsqueda, auto búsqueda y búsqueda de árbol genealógico (pedigrí) funcionan según la programación original.

6.2.3.1.1.2 Se debe crear un usuario para identificar el laboratorio no estatal que perfiló muestras de referencia u óseas/estructuras dentales, el cual será administrado por los laboratorios estatales. En ningún caso se asignarán permisos de acceso a laboratorios no estatales.

6.2.3.1.1.3 El laboratorio que procesa muestras de referencia u óseas/estructuras dentales y obtenga los perfiles genéticos respectivos deberá reportar al solicitante, mediante oficio o reporte de resultados. Este reporte deberá especificar el código de la muestra y el índice en el cual se ingresó al BPGD. Además, se debe actualizar el seguimiento del caso en el SIRDEC. Los informes podrán ser individuales o colectivos, en caso de que se relacionen con la toma de muestras biológicas de referencia en jornadas de atención a personas que buscan o reportan personas desaparecidas.

6.2.3.1.1.4 Se ingresarán al BPGD los perfiles genéticos de cuerpos en Condición de No Identificados que se encuentren en estudio por parte del equipo forense interdisciplinario.

6.2.3.1.1.5 Para los perfiles genéticos recibidos con solicitud de búsqueda emitida de otros países, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos por cada institución.

6.2.3.1.1.6

A) Cada vez que se obtenga un perfil genético de familiar o de un cuerpo en Condición de No Identificado y exista solicitud de ingreso y búsqueda al BPGD, se realizará la búsqueda de árbol genealógico o de comparación genética (uno a uno) en el BPGD en las bases locales y nacionales, en dos vías:

1. Cotejando los perfiles genéticos de los integrantes de un grupo familiar que ingresan al banco contra todos los perfiles de los miles de cuerpos que reposan en el banco.

2. Cotejando el perfil genético de un cuerpo que ingresa al banco contra todos los perfiles de los miles de familiares que reposan en el banco.

Nota: Este procedimiento garantiza que, si el grupo familiar que ingresa no coincide con ningún cuerpo (vía 1) será nuevamente buscado cuando se ingresa un nuevo perfil de un cuerpo no identificado (vía 2). Del mismo modo sucede cuando un cuerpo no coincide con un grupo familiar, por lo tanto, un mismo perfil, ya sea de un cuerpo o de un familiar, resulta involucrado en todas las búsquedas que se realizan a diario hasta que se detecte una coincidencia y sea verificada.

B) El número mínimo de marcadores genéticos con el cual se realizará una búsqueda dirigida en cualquiera de las dos vías de cotejo (familiares vs RO y Viceversa), serán los siguientes:

Nivel BPGD	No. Mínimo	Frecuencia
Banco Local	16 marcadores	Mensual
Banco Nacional	16 marcadores	Trimestral

Nota: La diferencia entre el número mínimo de marcadores para realizar búsquedas dirigidas entre los distintos niveles de administración del BPGD, se explica porque los bancos locales cuentan con poblaciones más pequeñas de perfiles y procesan con más frecuencia eventos cerrados.

6.2.3.1.1.7 Se deben realizar búsquedas aleatorias (autobúsqueda) y de árbol genealógico (pedigrí) y gestionar como prioritarios los casos con valores de coincidencia más altos para ser evaluados por los equipos interdisciplinarios de identificación, verificando la consistencia de los resultados con la información no genética disponible en el SIRDEC antes de proceder a ampliar los marcadores genéticos. Las auto- búsquedas se deben realizar con la siguiente frecuencia y criterio:

Nivel del Banco	No. Mínimo
Banco Local (DIJIN- Fiscalía)	14 marcadores
Banco Nacional (INMLyCF)	16 marcadores

Para la gestión de las coincidencias se debe contar con personal entrenado para realizar la tarea y conformar equipos de gestión de verificación de coincidencias, que estén integrados por el genetista que oriente las necesidades de ampliaciones de marcadores u otras tomas de muestras, y por investigadores que aporten información de contexto que permita orientar la identificación.

6.2.3.1.1.8 Se deberán construir árboles genealógicos para todas las muestras de familiares ingresadas al BPGD.

6.2.3.1.1.9 El administrador del BPGD debe eliminar perfiles genéticos de muestras de referencia por solicitud expresa del muestradante, comunicando previamente al grupo de identificación involucrado.

6.2.3.1.1.10 En toda coincidencia detectada en el Banco que resulte confirmada, es decir, verificada con resultado de NO EXCLUSIÓN, se debe emitir informe pericial al equipo interdisciplinario de identificación.

6.2.3.1.1.11 El administrador nacional del BPGD debe garantizar que se cumplan los aspectos técnicos y la configuración del BPGD establecidos en el manual.

6.2.3.1.1.12 Las muestras biológicas de familiares y la información genética obtenidas de éstas tiene como uso exclusivo la identificación de un desaparecido. Ninguna autoridad o institución podrá hacer uso de ellas en otro tipo de investigación sin el debido consentimiento del muestradante; sin embargo, bajo solicitud de la autoridad competente se podrá emplear el perfil genético con fines de investigación de la filiación.

6.2.3.1.1.13 Los laboratorios que aportan y almacenan muestras y perfiles genéticos deben implementar medidas verificables para garantizar la privacidad de la información recolectada y confidencialidad sobre los hallazgos que genere el BPGD.

6.3 IDENTIFICACIÓN INTEGRADA

6.3.1 Conforme a la disponibilidad de información, se deben analizar todas las líneas de evidencia o pruebas circunstanciales e integrarlas en el contexto particular de cada caso para establecer la identificación de un individuo.

6.3.2 Las prendas y objetos asociados al cadáver constituyen un referente, por tanto, pueden ser útiles para la orientación de la identidad en algunos contextos cerrados, si hay un vínculo con la persona encontrada. Sin embargo, no es un indicador definitivo.

6.3.3 Si se exhiben prendas y objetos asociados de víctimas para su reconocimiento, es importante ofrecer apoyo psicosocial a las personas que buscan, explicando el alcance de este proceso con fines de identificación.

6.3.4 Es indispensable tener claro si en un mismo grupo familiar existe más de una persona desaparecida. Si esto sucede, se debe analizar la información de la persona desaparecida y la persona encontrada para orientar a cuál de ellas puede corresponder.

6.3.5 Es importante que el caso cuente con documento de identidad de la persona desaparecida. Si se encuentra en condición de indocumentado, es necesario verificar con la autoridad el estado de obtención del mismo o un documento que acredite su identidad, como, por ejemplo, la partida de bautismo, entre otros. Adicionalmente, se debe comprometer a la Registraduría Nacional del Estado Civil a grabar los registros que sean necesarios para el proceso de identificación los cuales no hayan sido registrados.

6.3.6 El equipo interdisciplinario analizará la información disponible de todas las disciplinas que intervengan. Serán los responsables de establecer la identificación del cuerpo y realizarán el informe pericial de identificación.

6.3.7 Sobre el valor de probabilidad a priori y el umbral de identificación (el mínimo internacional es de 99.9%) a aplicarse a las hipótesis de identidad para la toma de decisiones en la entrega de los cuerpos identificados:

- ◆ En casos o eventos cerrados establezca los valores.
- ◆ En casos o eventos abiertos procure la asignación de los valores.

Tenga en cuenta que esta información debe ser definida por un grupo o mesa técnica de expertos, basados en la siguiente información:

- ◆ Resumen del caso según la disponibilidad de la información.
- ◆ Si se cuenta con un universo cuantificado de víctimas se requiere:
 - ◇ Número de desaparecidos asociados a la misma época y al mismo lugar del evento investigado (a priori de identificación).
 - ◇ Resumen de los hechos de la desaparición.
 - ◇ Lugar geográfico de la exhumación (departamento, municipio, corregimiento, vereda, sitio etc.).
 - ◇ Número mínimo de individuos –NMI- definido en el análisis antropológico de los restos exhumados (a priori de asociación).
 - ◇ Tipo de enterramiento: sitio individual o colectivo.
 - ◇ Perfil biológico o características individualizantes (si se cuenta con la información).

6.3.8 El comité interinstitucional conformado por UBPD, FGN, INML, PONAL-DIJIN y JEP definirá un valor a priori inicial para casos de identificación abiertos, si se considera necesario se solicitará apoyo de otras organizaciones técnicas y de la academia. Este valor será autorizado e incorporado a los procesos institucionales y se revisará periódicamente.

6.3.9 La conclusión del informe debe incluir la valoración bioestadística de los hallazgos genéticos y no genéticos integrada en una probabilidad de identidad, cuando sea posible.

6.3.10 La conclusión respecto a la identificación o verificación de identidad debe emitirse considerando las líneas de evidencia investigativa y técnico-científicas en conjunto e integrarlas en el contexto particular de cada caso, para establecer la identificación de un individuo y presentarse sobre las siguientes alternativas:

- ◆ Identificado: la coincidencia de información persona desaparecida y la persona encontrada es suficiente para establecer que se trata del mismo individuo.
- ◆ Información insuficiente: la información disponible es insuficiente para emitir una conclusión con respecto a la identificación.

- ◆ Excluyente: Los datos de la persona desaparecida y la persona encontrada son claramente incompatibles ([39](#)).

6.3.11 Si los datos recolectados durante el proceso ante o post mortem son insuficientes para la identificación, se debe evaluar la información nuevamente para establecer qué puntos de la investigación se deben fortalecer y continuar con el proceso interdisciplinario de búsqueda e identificación.

6.3.12 El líder del proceso de identificación verificará si quedan remanentes de muestras óseas o dentales. De ser así, estas se restituirán al cuerpo antes de la entrega a sus familiares. Cuando sea posible, se conservarán muestras óseas o dentales que apliquen como contramuestra para que sean analizadas por un segundo laboratorio, en caso de ser requerido por una autoridad competente.

6.3.13 Documento que informa sobre la identificación

6.3.13.1 El documento que informa la identificación debe incluir la firma de aquellos que participaron en el proceso de identificación y ser revisado por el líder del equipo. Se impescindible actualizar el estado de identificación en el SIRDEC (vivo o muerto), registrar el hallazgo en el seguimiento del caso (desaparecido y cadáver) y finalmente informar a los administradores locales del BPGD para recategorizar la muestra.

6.3.13.2 El documento que informa la identificación será remitido al solicitante para que este comunique a los intervinientes del caso (familiares, personas que buscan, entidades, organizaciones, etc.) e inicie el proceso de entrega.

6.3.13.3 Cada laboratorio debe conservar una copia protegida del documento que informa la identificación que emite.

6.4 DESTINO FINAL DEL CADÁVER

6.4.1 Una vez concluido el análisis por parte del equipo interdisciplinario, debe establecerse el destino del cadáver de la siguiente manera:

6.4.1.1 Cadáver identificado: entrega a sus familiares aplicando el Protocolo interinstitucional para la entrega digna de personas desaparecidas ([56](#)).

6.4.1.2 Cadáver en condición de no identificado e identificados no reclamados: deben ser dispuestos de manera individualizada, garantizando en todo momento su ubicación


y custodia para la recuperación, y con todos los elementos asociados verificando que los datos post mortem y de disposición queden consignados en SIRDEC. Por ninguna razón se podrá realizar cremación parcial o total del cadáver y elementos asociados (56).

6.4.2 Para las estructuras denominadas misceláneas se deberá, conjuntamente entre la autoridad o solicitante y los familiares, determinar su disposición final.

6.4.3 Es necesario verificar que los cuerpos a entregar correspondan efectivamente con aquellos que han sido objeto del proceso de identificación (corroborar números, códigos, consecutivos, etc.). Debe asegurarse que están completos o, en su defecto, saber por qué faltan estructuras corporales y si se espera que éstos sean recuperados y restituidos a sus familiares. Asimismo, se debe explicar si quedaron remanentes de muestras para análisis y cuál será su destino final.

6.4.4 Se debe verificar que los elementos personales y prendas de vestir registrados durante la necropsia se encuentren con el cuerpo a excepción de aquellos de uso privativo de las fuerzas militares. No obstante, si dichos elementos son susceptibles de análisis para determinar patrones de violencia u otros que sugieran la configuración de un tipo penal o sus agravantes, deberán ser remitidos a la autoridad judicial competente mediante la preservación del mismo, aplicando el procedimiento de cadena de custodia vigente.

6.4.5 Una vez culminados los procesos de individualización e identificación de cuerpos mezclados y que como resultado de dichos procesos se encuentran estructuras que no corresponden a dicha individualización, se deberá informar a la autoridad o institución solicitante, quien, a su vez, con el apoyo del perito asignado a la entrega digna, les informará a los familiares la disposición de estas, de acuerdo con la ponderación de derechos con enfoque jurídico y humanitario.



CAPÍTULO VII.
ENTREGA DIGNA,
CULTURALMENTE
PERTINENTE Y
REENCUENTROS

El equipo interdisciplinario deberá incorporar los enfoques de derechos, diferenciales de género y étnicos, así como el contexto familiar, social, cultural, económico y político de los familiares, para prevenir y mitigar riesgos de la entrega digna y propender por una acción sin daño. Para esto, las entidades e instituciones pondrán en práctica los diferentes documentos construidos tanto internamente como los interinstitucionales, por ejemplo: protocolo de relacionamiento con los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros y protocolo diversidad étnica; protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia; protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y los pueblos indígenas de Colombia; Lineamientos para desarrollar acciones con enfoque diferencial étnico en el proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega de cuerpos en el territorio ancestral indígena San Lorenzo, entre otros.

7.1 REVISIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Comprende las actividades tendientes a revisar y verificar la documentación necesaria para la entrega digna del cuerpo.

7.1.1 Realizar un resumen con la información útil y relevante de cada caso, relacionada con el hallazgo del cuerpo, análisis forenses, las entrevistas de información ante mortem y el informe pericial integral de identificación. Igualmente, los aspectos relacionados con causa, manera y mecanismo, así como, demás circunstancias alrededor de la muerte.

7.1.2 El equipo interdisciplinario debe revisar y verificar toda la documentación existente y necesaria relativa a la entrega digna (judicial, técnico científica, administrativa y familiar), referente tanto a los hechos, labores investigativas, circunstancias del hallazgo del cuerpo (recuperación y/o exhumación), análisis forenses y procesos legales que se deriven. Lo anterior para garantizar las necesidades y derechos de las familias antes, durante y después de la entrega digna.

7.1.3 La entidad que lidera la entrega digna deberá asegurar el trámite del registro civil de defunción conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la muerte. Asimismo, verificar que las adiciones, modificaciones y/o correcciones pertinentes, de acuerdo con las acciones civiles que haya adelantado la familia, se reflejen en el registro civil de defunción, esto para asegurar el restablecimiento de derechos civiles y jurídicos.

7.1.4 En cumplimiento del derecho a saber, considerando los resultados de los análisis forenses y la revisión documental realizada previamente, se comunicará a los familiares de manera personal, salvo excepciones justificadas, el resultado del proceso de identificación de la persona. Este acto de comunicación deberá contar con el acompañamiento psicosocial del Estado y/o privado, según lo desee la víctima, así como la organización acompañante, equipo técnico u otro acompañamiento solicitado por la familia, incorporando el enfoque de derechos y los enfoques diferenciales de género y étnicos.

7.1.5 En el ejercicio de revisión documental, se debe compartir toda información con los profesionales psicosociales que acompañan los familiares y quienes participen de la entrega digna para preparar el acompañamiento durante todo el proceso.

7.1.6 Mediante una reunión previa, se debe acordar con los familiares el día y las condiciones que permitirán que la diligencia de entrega se adelante en condiciones dignas. Es importante asegurarse de concertar tal reunión con todos los familiares que puedan tener interés en la entrega, de manera tal que no se creen posibles choques de intereses y, con ello, eventuales revictimizaciones. En caso de que el encuentro no se pueda llevar a cabo con todos los interesados hay que contar con el mayor grado de certeza posible de que los acuerdos que se logren recojan las voces de todos ellos. Dicho encuentro debe hacerse con suficiente antelación, pero no con demasiada anticipación a la fecha de entrega. Es importante contemplar la pertinencia de incluir en la llamada, en el encuentro previo o en la notificación ulterior a eventuales autoridades espirituales y políticas pertinentes en casos étnicos o en territorios bajo jurisdicciones especiales, acompañamiento psicosocial del Estado y/o privado, según lo desee la víctima, así como la organización acompañante, equipo técnico u otro acompañamiento solicitado por la familia. En relación con el apoyo logístico, las entidades responsables y/o de apoyo deberán articularse para garantizar que los gastos estén cubiertos al momento de la entrega.

7.1.7 Además de concertar los detalles de la entrega en clave restaurativa, la reunión previa debe servir para recopilar toda la información requerida por la UARIV para que esta entidad gestione los pagos que se ocasionan con la entrega e informe a las familias acompañadas, la información pertinente respecto al proceso de inclusión en el Registro Único de Víctimas y de indemnización en caso de ya estar en el RUT. También ha de servir para que los funcionarios encargados del acompañamiento psicosocial coordinen el contenido y ejecución de tal apoyo. Entre otros, este espacio sirve para acordar el lugar y fecha de entrega y si la ceremonia será pública o privada, religiosa y de qué tipo; así como para concertar todos los detalles de la diligencia.

7.1.8 Realizar reunión interinstitucional e interdisciplinaria previa a la entrega digna, con la participación de las organizaciones acompañantes. El objetivo es contextualizar los aspectos relacionados con las competencias institucionales y los roles de cada disciplina interviniente.

7.2 ENTREGA DIGNA Y CULTURALMENTE PERTINENTE

7.2.1 El proceso de entrega digna es un acto complejo que se adelanta en diferentes tiempos e involucra a diversas entidades, las organizaciones y los equipos técnicos acompañantes. Siendo esta una acción judicial y/o humanitaria es importante que se desarrolle bajo el principio de centralidad de las víctimas e involucre a los familiares en la planeación y ejecución de las entregas. Para ello, se deben adelantar acciones de articulación y coordinación entre entidades competentes relacionadas con el proceso de entrega digna para garantizar sus derechos.

7.2.2 Con el propósito de garantizar la participación integral y la garantía de derechos alrededor de la entrega digna, se deberá tener en cuenta la información recolectada en la reunión previa y aquellas derivadas del diálogo y concertación con las familias, acorde a las capacidades y competencias del equipo interdisciplinario.

7.2.3 Los funcionarios competentes brindarán la orientación jurídica y abordarán todos los aspectos relacionados con la reparación integral (administrativa – Unidad para las Víctimas) teniendo en cuenta el enfoque diferencial de género y étnico.

7.2.4 Para la explicación técnico científica, se debe contar con un espacio físico que garantice unas condiciones mínimas de intimidad y privacidad para los familiares de las víctimas y personas que buscan, con el fin de permitir la libre expresión de sus emociones.

7.2.5 Durante la explicación técnico científica y/o exposición de cuerpo, los peritos o profesionales forenses deberán brindar información clara, concreta y precisa, utilizando un lenguaje sencillo y empático buscando absolver todas las dudas de los familiares sobre el proceso de identificación, la causa y manera de muerte, haciendo énfasis en los hallazgos de características individualizantes tanto óseas como dentales, e igualmente en relación con las prendas y pertenencias asociadas al cuerpo, teniendo presente las necesidades de los familiares y su derecho a la verdad.

7.2.6 Al menos uno de los profesionales forenses que participó en el análisis, deberá hacer la presentación de resultados del proceso técnico científico conducentes a la

identificación del cuerpo, considerando todas las inquietudes de los familiares. Por otro lado, en el evento que no pueda asistir el perito que participó en el abordaje del cuerpo, la explicación técnica científica la puede realizar un profesional forense con similares conocimientos (médico, odontólogo, antropólogo o genetista, etc.).

7.2.7 En casos de cuerpos incompletos se realizará la entrega con consentimiento previo de los familiares, y se atenderán sus decisiones, cuando acepten la entrega del mismo, se debe informar sobre la investigación y el proceso de búsqueda que permitieron la ubicación del cuerpo, así como la posibilidad del hallazgo de las estructuras faltantes. Si a pesar de los esfuerzos no se logra establecer la ubicación de las estructuras faltantes, se les debe comunicar el sustento técnico e investigativo que permite llegar a dicha conclusión o institución solicitante.

7.2.8 Si sucede que la familia solicita la disposición anatómica de los cuerpos es necesario tener en cuenta la disponibilidad de tiempo, espacio físico, condiciones de luz y ventilación, así como el estado del cuerpo.

7.2.9 Los cuerpos se deben mantener en condiciones adecuadas que garanticen su preservación hasta la disposición final, atendiendo el manual de cadena de custodia. Igualmente, se disponen en cofres o féretros debidamente diseñados conforme a las medidas de los osarios y bóvedas disponibles en el lugar concertado con los familiares o autoridades territoriales que provean dicho servicio para la inhumación a perpetuidad.

7.2.10 En caso de que se encuentren asociadas al cuerpo prendas y objetos se realizará la consulta con los familiares acerca de su disposición final, asegurando previamente que dichas prendas hayan sido objeto de análisis periciales y se cuente con un informe al respecto. En el evento que los elementos asociados encontrados en las exhumaciones o recuperaciones que no aporten ningún tipo de evidencia demostrativa a la investigación o actuación que corresponda y sean requeridos por los familiares, estos podrán ser entregados mediante acta firmada por parte de los servidores e intervinientes en el proceso de entrega digna.

7.2.11 En materia de comunicaciones e imagen institucional:

- ◆ Según la autorización dada por los familiares se podrá usar o no su nombre, el de la víctima directa, así como las imágenes de la ceremonia para los comunicados de prensa y demás piezas de comunicación propias de este tipo de actos.

- ◆ Si existiera un comunicado de prensa, por respeto a las víctimas y por cuestiones de seguridad, debe evitarse cualquier tipo de anuncio previo, hasta el día en el que comiencen los actos previstos.

7.2.12 Sobre el enfoque restaurativo:

- ◆ Cada espacio de interacción debe guiarse por el principio de acción sin daño.
- ◆ Cada espacio de interacción debe contemplarse como un momento para la dignificación, la construcción de confianza y el homenaje a su ser querido, como también a los esfuerzos de búsqueda, de esclarecimiento y de justicia adelantado por sus familiares o allegados. Esto incluye la llamada, el encuentro preliminar, los actos previos y la ceremonia.
- ◆ Las notificaciones y la documentación que se envíen o entreguen a familiares en el marco de una entrega digna trascienden su valor funcional, técnico o probatorio; pueden en muchos casos ser parte de la experiencia de entrega y vínculo último con su ser amado, razón por la cual se deben tratar como textos sagrados.

Con el objeto de materializar los derechos de los familiares de la víctima y personas que buscan, se realizará la entrega física del cuerpo en acto protocolario con acompañamiento psicosocial incorporando los enfoques diferenciales, étnicos y de género, junto con la entrega física de los documentos que acompañan, evidencian y certifican el proceso de búsqueda, investigación, individualización e identificación de la persona desaparecida.

Se deberá realizar el acompañamiento por parte del equipo interdisciplinario al lugar de la inhumación para atender cualquier necesidad de la familia, en la medida que cada caso lo permita, según las características de acceso al lugar y condiciones de seguridad u orden público.

Las entidades responsables de la entrega digna llevarán a cabo acciones para la elaboración de los informes respectivos y organizar la documentación de la diligencia, con el fin de actualizar la información sobre personas desaparecidas en el país para dar seguimiento a la garantía de derechos. A su vez, se adelantará la actualización en los sistemas de información, con las respectivas referencias al sistema de salud integral, y el posterior seguimiento a la inhumación.

Se garantizará el acceso de información a los familiares y organizaciones solicitantes cuando así lo requieran, lo anterior para restablecimiento de derechos, seguimiento

al proceso de búsqueda y aplicación de derecho a la verdad, la justicia, reparación integral y no repetición.

La autoridad a cargo de la entrega digna del cuerpo deberá ingresar en el registro SIRDEC de la víctima la información de fecha, lugar y autoridad a cargo de la entrega.

7.3 REENCUENTRO

Partiendo de que la búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida, en los casos en que se confirme esta hipótesis, se debe contar con la voluntad de los familiares y de la persona encontrada con vida para llevarlo a cabo.

7.3.1 El reencuentro no es un acto específico, sino un proceso que se adelanta en varios momentos. Para lograrlo, se requiere llevar a cabo acciones de articulación y coordinación entre entidades competentes para garantizar los derechos de las familias y de la persona encontrada con vida.

7.3.2 Con el propósito de garantizar la participación integral y la garantía de derechos durante el proceso del reencuentro, se deberá tener en cuenta la información recolectada en los diálogos con las familias y la persona encontrada con vida, con el propósito de no producir acción con daño al momento de efectuar la reunión familiar.

7.3.3 Los funcionarios competentes o las organizaciones acompañantes, según la voluntad de las familias, brindarán el apoyo psicosocial teniendo en cuenta el enfoque diferencial de género y étnico.

7.3.4 Tener presente que el reencuentro es un momento íntimo y reparador, y que hay situaciones familiares que pueden afectar el desarrollo armónico de este momento, por lo que, de acuerdo con el caso, se deberá contemplar reencuentros virtuales previos, que permitan expresar emociones y conocer las expectativas de los participantes.

7.3.5 Las familias tienen derecho a conocer lo acaecido con la persona encontrada con vida; sin embargo, hay que tener en cuenta la información que la persona encontrada con vida no desee compartir durante el proceso del reencuentro.

7.3.6 Prestar atención a las condiciones de seguridad que puedan presentar las familias o la persona encontrada con vida al momento de llevar a cabo el encuentro.

GLOSARIO

1. **Acción sin daño:** las autoridades o solicitantes competentes para la investigación, identificación, exhumación/recuperación, y entrega de los cadáveres de personas desaparecidas forzosamente, deben ante todo garantizar que no se generará más daño a las víctimas, familiares y personas que buscan, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin primordial la satisfacción de los derechos de los familiares, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación sin causar perjuicios adicionales. (Definición ajustada del Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda (9)).
2. **Acciones con perspectiva psicosocial:** se entiende por acciones con perspectiva psicosocial al conjunto de acciones que deben tenerse en cuenta y desarrollarse a nivel individual, familiar, comunitario y social por parte de todas las instituciones, equipos y profesionales intervinientes para garantizar el carácter reparador de estos procesos, tanto para las víctimas directas o indirectas como para la sociedad en su conjunto. Dicha perspectiva no es competencia exclusiva de equipos específicos de profesionales de la salud mental o del trabajo comunitario, sino que se entiende como un eje que debe impregnar todas y cada una de las acciones de los diferentes equipos o profesionales de las distintas disciplinas que intervienen (especialistas forenses, abogados, antropólogos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, odontólogos, criminalistas, entre otros) (57).
3. **Alteración:** en el proceso arqueológico, una alteración se refiere a todo lo que indique cambio o perturbación en un sitio de enterramiento. A nivel óseo, se refiere a cualquier daño o modificación evidente a nivel de los tejidos.
4. **Alelo:** forma alternativa de un locus en el ADN.
5. **Ante mortem:** antes de la muerte. Término aplicado en Antropología Forense para categorizar las alteraciones de la normalidad ósea que presentan algún tipo de reacción ósea y son indicadoras de haber ocurrido como mínimo unos días antes de la muerte (58).
6. **Árbol genealógico (pedigrí) (tomado del manual del banco):** es un diagrama que se crea con los familiares disponibles de una persona desaparecida en el BPGD.

7. **A priori de identificación:** componente del análisis bayesiano de probabilidad que, aplicado a la identificación de personas, se refiere a la probabilidad de la hipótesis de identidad que se tiene de un cuerpo, antes de realizar los análisis forenses. Se calcula a partir del número de desaparecidos que comparten circunstancias de tiempo y lugar con el individuo a identificar.
8. **Bóveda:** lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino para depositar cadáveres o restos humanos.
9. **Cadena de custodia:** la cadena de custodia es un proceso continuo y documentado, aplicado por servidores públicos y/o particulares, cuyo objetivo es mantener la capacidad demostrativa y minimizar el riesgo de pérdida o daño de todos los Elementos Materiales Probatorios –EMP- y Evidencia Física –EF-; además de los lugares considerados como escena de los hechos y aquellos donde son almacenados, para que puedan ser utilizados en el marco de un proceso penal. El objetivo es asegurar dicha capacidad demostrativa desde que se conozca su existencia o se logra su obtención, hasta que se dispone finalmente de los elementos por orden de la autoridad competente (25).
10. **Características óseas individualizantes:** rasgos particulares y únicos presentes en cualquiera de las estructuras óseas que conforman el esqueleto de un individuo y que permiten diferenciarlo de otros. Suelen registrarse como parte del conjunto de alteraciones ante mortem.
11. **Carta dental o Registro odontológico:** documento constitutivo de la historia clínica odontológica y del informe pericial de odontología, reglamentada por la Ley 38 de 1993, que contiene la descripción anatómica, morfológica y topográfica de cada una de las estructuras dentales y sus tejidos anexos usando diagramas, (odontograma u odontodiagramas) y convenciones internacionales aceptadas (59).
12. **Caso simple:** para genética consiste en un Cuerpo No Identificado –CNI- exhumado de una fosa individual donde no se halla evidencia antropológica de mezcla entre individuos. El caso simple puede estar orientado o no orientado. Para las demás disciplinas también corresponde a la solicitud de estudio de un cuerpo que cuenta con posibles familiares relacionados.
13. **Caso orientado:** para genética es cuando el cuerpo tiene una hipótesis de identidad, es decir, la investigación permitió relacionar un cuerpo con un desaparecido en particular y se cuenta con perfiles genéticos del cadáver y de los familiares del desaparecido.

14. **Caso No Orientado:** también conocido como CNI puro. No hay hipótesis de identidad y el perfil genético obtenido del cadáver debe ser objeto de búsqueda en el BYPD.
15. **Caso complejo:** en genética y antropología son aquellos casos donde los cuerpos provienen de fosas colectivas, con alta probabilidad de mezcla entre individuos y puede requerir o no reasociaciones de segmentos óseos; o cuando los cadáveres están altamente degradados y/o fragmentados. En genética también se denomina caso complejo cuando solo se cuenta con fa miliares genéticamente poco informativos. El caso complejo puede estar o no orientado.
16. **Cementerio:** lugar destinado para recibir y alojar cadáveres. Existen cementerios de naturaleza pública, privada, y mixtos. También existen otros de carácter ilegal.
17. **Contexto:** conjunto de circunstancias en el que se considera una situación o un hecho. Coordinación Interinstitucional: es el trabajo articulado entre entidades del Estado y organizaciones no gubernamentales de diferentes disciplinas; establecido para brindar información y apoyo a familiares de víctimas de Desaparición Forzada en alguna de las fases del procedimiento de entrega de cadáveres, de localización, exhumación o recuperación, identificación y circunstancias de la muerte. Esta explicación se brindará de manera individual, conforme a lo autorizado por los familiares.
18. **Concordancias odontológicas:** son todos aquellos datos de las características odontológicas de las estructuras dentales cuyos hallazgos son coincidentes. Las hay relativas e individualizantes.
19. **Cotejo con fines de identificación:** es la comparación de las características odontológicas ante mortem documentadas en la historia clínica odontológica, modelos dentales, aparatos protésicos u ortodónticos e imágenes radiográficas, con aquellos que se documentan en la cavidad oral y sus estructuras adyacentes del cuerpo en análisis (autopsia oral-registro odontológico, que aportan elementos que al ser comparados permiten aportar datos al proceso de identificación por el método de carta dental de alto nivel de certeza, para individualizar, identificar o excluir la identificación de un cadáver (60).
20. **Deontológico:** los principios del deber y las normas morales que deben cumplir quienes participen en la búsqueda de los desaparecidos, desarrollados en los principios éticos y que deben incluir como eje de actuación, las buenas prácticas

para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de investigación y búsqueda, consignadas en las directrices de los 16 principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

21. **Desaparecido:** las personas desaparecidas o dadas por desaparecidas son aquellas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia interna (disturbios interiores y situaciones en las que se requiera la actuación de una institución y de un intermediario específicamente neutrales e independientes). Los términos familia y familiares se entenderán en el sentido más amplio y engloban tanto a parientes como a amigos íntimos, teniéndose, además, en cuenta el contexto cultural (12).
22. **Diligencia:** actuación de un órgano judicial para la ordenación del proceso. En el marco forense, son aquellas actividades de las que queda registro en un expediente y hacen parte de los procesos investigativos que se realizan, entre otros, para la búsqueda de una persona dada por desaparecida.
23. **Discrepancias odontológicas:** Son todos aquellos datos de las características odontológicas de estructuras dentales cuyos hallazgos no son coincidentes. Las hay relativas (que pueden llegar a tener explicación) y absolutas (que definitivamente no tienen explicación).
24. **Electroferograma:** registro gráfico de los alelos obtenidos tras el proceso de electroforesis capilar de fragmentos de ADN tipo STR's.
25. **Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF):** "cualquier objeto, instrumento o medio de conocimiento conducente al descubrimiento de la verdad [...] perceptible a través de los sentidos o mediante la utilización de tecnología forense, cuyo análisis proporciona las bases científicas o técnicas para encaminar la investigación penal [...]" (25).
26. **Enfoque diferencial:** el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la ley 1448, contarán con dicho enfoque (61).

27. **Enfoque psicosocial:** perspectiva que reconoce los impactos psicosociales que comprometen la violación de derechos en el contexto de la desaparición forzada. Desde este enfoque la salud mental toma una perspectiva adicional, la cual es comprender y establecer formas de atención que reconozcan que los impactos psicosociales derivados de la vulneración de derechos tienen origen en los conflictos de orden económico, político y social y no en los individuos o comunidades, aun cuando la expresión del impacto esté dada por sus características particulares. (Definición ajustada de [9](#) y [61](#)).
28. **Entrega de cadáver:** diligencia a partir de la cual la autoridad o solicitante ordena la entrega del cadáver identificado, a los familiares o personas legitimadas para ello, en ceremonia que se realiza atendiendo las necesidades particulares y condiciones de las víctimas, familiares y personas que buscan, respetando las tradiciones culturales y religiosas de las familias. La entrega podrá ser individual o colectiva, de acuerdo con lo concertado con los familiares y lo determinado por la autoridad o solicitante.
29. **Entrevista forense con fines de identificación:** es una entrevista estructurada dirigida a recopilar todos los datos individualizantes útiles de una persona desaparecida o en proceso de identificación, a través de la entrevista forense a familiares o personas allegadas al desaparecido o persona fallecida; para ser comparados con información de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, registrada por el equipo interdisciplinario.
30. **Escalera alélica:** compuesto de fragmentos de ADN que representan todos los alelos de un locus.
31. **Evidencia:** prueba determinante en un proceso.
32. **Exhumar:** sacar a una persona o cosa del lugar en el que estaba enterrada; especialmente un cadáver.
33. **Explicación técnico-científica:** socialización de los resultados del proceso técnico- científico forense, llevados a cabo en los laboratorios, a los familiares de la víctima y personas que buscan por parte de los peritos forenses asignados a esta diligencia judicial; con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso de localización, exhumación o recuperación, identificación y circunstancias de la muerte. Esta explicación se brindará de manera individual conforme a lo auto rizado por los familiares ([56](#)).

34. **Fosa:** enterramiento, sepulcro, hoyo en la tierra para enterrar uno o más cadáveres. Georreferenciación: técnica de posicionamiento espacial de un elemento en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datum específicos. Haplotipo: grupo de alelos ubicados en diferentes loci que son transmitidos juntos a la descendencia.
35. **Heterocigoto:** condición genética que presenta alelos diferentes para un locus.
36. **Historia clínica odontológica:** documento privado obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud oral del paciente y los procedimientos ejecutados por el equipo de salud oral que intervienen en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley (36, 60).
37. **Identidad:** conjunto de elementos que individualizan a una persona.
38. **Identificación:** es el proceso mediante el cual se establece la identidad de un individuo u objeto. Es un proceso técnico-científico que evalúa un conjunto de variables que individualizan a una persona y la diferencian de las demás, para ello se acude a características físicas, psíquicas y a aspectos socioculturales. Identificar es comparar y equivale a adelantar un proceso técnico-científico de comparación entre dos o más conjuntos de variables (56).
39. **Identificación odontológica:** es el proceso técnico que sustenta la comparación entre los datos (características individualizantes de las estructuras dentales y sus elementos de soporte) ante mortem y post mortem (aquellos documentados en el cadáver – autopsia oral), correspondientes a tratamientos odontológicos, características anatómicas y patológicas específicas, que permiten establecer que los hallazgos analizados corresponden a un mismo individuo (60).
40. **Individualización:** para antropología y odontología es el proceso mediante el cual se busca establecer la relación anatómica entre estructuras óseas de un cadáver o en un conjunto de segmentos anatómicos mezclados de varios cadáveres. El proceso puede ser respaldado por análisis genéticos para determinar la relación de uniprocendencia. En medicina es el conjunto de rasgos específicos que diferencian una persona de otra, como características morfo cromáticas, señales particulares, entre otras (62).
41. **Inhumación:** acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres y segmentos corales humanos (62).

42. **Kit de amplificación:** presentación comercial de un conjunto de reactivos que permitan realizar una amplificación de ADN mediante la reacción en cadena de la polimerasa.
43. **Locus:** lugar donde se ubica un gen o un marcador genético dentro del cromosoma. Pl.
44. **Loci. Marcador genético:** segmento de ADN con una ubicación física identificable y cuya herencia genética se puede rastrear.
45. **Marcador uniparental:** marcador genético transmitido exclusivamente por un solo progenitor.
46. **Marcador biparental:** marcador genético transmitido por los dos progenitores.
47. **Módulo de Cadáveres:** corresponde a la sección de la plataforma SIRDEC, en la cual se ingresa la información de los cadáveres sometidos a necropsia medicolegal.
48. **Módulo de Desaparecidos:** corresponde a la sección de la plataforma SIRDEC, en la cual se ingresa la información de los reportes de personas desaparecidas, registrada de manera directa en el sistema por solicitud de los familiares o conocidos, o por solicitud de autoridades o solicitantes competentes. Adicionalmente, y por disposición de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en sesión ordinaria No. 227 del 2 de octubre de 2012, en este módulo se ingresarán los casos de personas desaparecidas sobre las cuales se presume la comisión de hechos delictivos como son el secuestro y la trata de personas (63).
49. **Morgue:** lugar o espacio destinado para la realización de necropsia médico legal y procesos de tanatopraxia.
50. **Muestras de referencia de familiares:** son muestras biológicas (sangre, saliva, restos u otros) de los familiares de personas desaparecidas, cuyos perfiles genéticos son ingresados al BPGD.
51. **Necropsia:** procedimiento mediante el cual se obtiene información para fines científicos o jurídicos, a través de observación, intervención y análisis de un cadáver; en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte (26, Artículo 1º).

52. **Necropsia Médico-legal:** examen externo e interno de un cadáver y de la evidencia física asociada, realizado por un médico prosector que aplica las técnicas y procedimientos de la anatomía patológica internacionalmente aceptados para observar y documentar los hallazgos, detectar y procesar la evidencia física; con el fin de diagnosticar, correlacionar e interpretar a la luz del método científico, hallazgos de trauma, de enfermedad o normalidad en el contexto del caso sometido a investigación judicial (64).
53. **Perfil biológico:** características que posee un individuo en vida, algunas pueden ser observables después de la muerte y permiten describirlo físicamente, entre ellas se cuentan el sexo, la edad, la estatura, así como las características faciales.
54. **Perfil genético:** conjunto de alelos detectados en un grupo de marcadores bi o uniparentales a partir del análisis genético de un individuo.
55. **Perito:** experto en una ciencia, técnica, arte u oficio. Puede pertenecer a un organismo gubernamental o no gubernamental.
56. **Peri mortem:** significa alrededor de la muerte; en antropología forense se utiliza para categorizar aquellas alteraciones de la normalidad que no presentan reparación y cuyas características indican que ocurrieron cuando el hueso conservaba aún sus propiedades viscoelásticas (58).
57. **Persona que busca:** familiares o allegados, comunidades o pueblos étnicos que buscan a las personas dadas por desaparecidas y/o las organizaciones de sociedad civil que los acompañan. Familia se entiende como sistemas de significación y sistemas sociales con sus propias narraciones y roles que proporcionan apoyo y refugio en situaciones de adversidad, donde se establecen vínculos que no están determinados necesariamente y/o únicamente por situaciones jurídicas o biológicas, sino de manera muy significativa por lazos de afecto y solidaridad. Muy especialmente, para el caso de comunidades étnicas, la familia tiene una perspectiva amplia que puede ser entendida como la parte y el todo de una misma comunidad alrededor de una cultura, la armonía y un entorno natural compartido, o para una familia conformada por personas LGBTI, que tienen lazos afectivos fuera de un modelo convencional de familia (tomado del glosario de la UBPD).

58. **Post mortem:** después de la muerte. En antropología forense se utiliza para categorizar las alteraciones óseas cuyas características indican que ocurrieron cuando el hueso ya no conserva sus propiedades viscoelásticas. Involucra factores tafonómicos diversos (químicos, físicos, bio lógicos) que pueden ser naturales o intencionales (58).
59. **Probabilidad de árbol genealógico:** se refiere al análisis de parentesco basado en la probabilidad de que los perfiles genéticos de varias personas correspondan a los miembros de una misma familia.
60. **Profundidad de Cobertura (DoC):** Medida de la eficiencia y calidad de la secuencia de nueva generación; indica el número de veces en que una misma secuencia o un mismo sitio del ADN es secuenciado de forma paralela. Se mide en lecturas de profundidad o reads y se abrevia con una X según el número de veces que se secuencia el fragmento 6X, 10X, etc.
61. **Prospección:** procedimiento técnico arqueológico cuyo fin es explorar una zona en particular, con el fin de confirmar o descartar la presencia de una fosa o sitio de disposición del cadáver.
62. **Razón de Verosimilitud (Likelihood Ratio-LR):** Valoración estadística de la comparación de dos hipótesis.
63. **Reasociación:** volver a asociar los segmentos corporales que provenían de contextos mezcla dos y que corresponden a un mismo sistema. Se logra una vez realizado el proceso de individualización osteológica y genética.
64. **Registro:** dato básico incluido en sistema de información.
65. **Registro Nacional de Desaparecidos:** es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.
66. **Secuencia Masiva en Paralelo (MPS):** tecnología de secuencia de nueva generación (NGS) que permite el análisis simultáneo de muchos sitios del ADN, cada uno de los cuales puede ser secuenciado varias veces en forma paralela.

67. **Segmento corporal:** fragmento o parte de un cadáver, compuesta por elementos propios de una región anatómica.
68. **Sistema estomatognático:** es la unidad morfofuncional integrada y coordinada, constituida por el conjunto de órganos y tejidos que permiten masticar, deglutir, hablar, pronunciar, sonreír, respirar, besar y succionar ubicada en la región cráneo-facial, en una zona limitada aproximadamente por un plano frontal que pasa por las apófisis mastoides y dos líneas horizontales que pasan la superior por los rebordes supraorbitarios y la inferior por el hueso hioides. Se encuentra ubicado en la cavidad bucal, abarcando en parte también el cráneo, la cara y el cuello (60).
69. **Sistema de Información:** conjunto de elementos destinados al tratamiento y administración de datos e información, organizados y disponibles para su uso posterior.
70. **Sistemas de Información Geográfica (SIG):** es una integración organizada de hardware, software y datos geográficos diseñada para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas, la información geográficamente referenciada con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión.
71. **Tafonomía:** son los cambios que se presentan en el cuerpo desde el momento de la muerte. Dada la variedad de contextos y sus características, las modificaciones observables son igual mente amplias.
72. **Umbral de identificación:** valor de probabilidad que debe alcanzarse como mínimo para entregar un cuerpo como identificado. Se relaciona con el nivel de error aceptable por el equipo forense dependiendo de la complejidad y disponibilidad de información del caso.
73. **Unidades relativas de fluorescencia (RFU):** medida de cuantificación de la fluorescencia emitida por los fragmentos de ADN marcados con un fluoróforo durante una electroforesis capilar.
74. **Uniprocedencia:** que tienen una misma procedencia. En los cadáveres aplica cuando se requiere saber o se ha establecido que dos segmentos corporales, que se encontraron en contextos mezclados o dispersos, corresponden a un mismo individuo de acuerdo con sus características morfométricas y genéticas.

75. **Verificación de correspondencia de información post mortem:** procedimiento que se lleva a cabo cuando el cuerpo exhumado o recuperado tiene signos de necropsia previa o elementos que permitan establecer la trazabilidad del caso, tales como: placa, microchip, manilla, entre otros.

SIGLAS

BPGD:	Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos.
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja.
CIUM:	Formato de Consentimiento Informado Único para toma de Muestras.
CNI:	Cadáver No Identificado.
CNBPD:	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
CODIS:	Sistema de Índice Combinado de ADN.
DIVIPOLA:	División Político-Administrativa de Colombia (estándar de codificación que permite contar con un listado organizado y actualizado de la totalidad de unidades en que está dividido el territorio nacional, dándole a cada departamento, municipio, corregimiento departamental y centro poblado, el máximo de estabilidad en su identificación.
EMP/EF:	Elementos materiales probatorios/Evidencia física.
FNBPD:	Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
INCANH:	Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
INCI:	Instituto Nacional para Ciegos.
INSOR:	Instituto Nacional para Sordos.
LR:	Likehood ratio.
NMI:	Número Mínimo de Individuos
NUNC:	Número Único de Noticia Criminal.
ONG:	Organización No Gubernamental
SIRDEC:	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres. Plataforma tecnológica implementada a partir del 1 de enero 2007, creada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de implementar el “Registro Nacional de Desaparecidos”, sobre el cual es posible realizar cruces automatizados de datos para orientar la identificación de cadáveres, la búsqueda de personas desaparecidas, registrar seguimiento de caso y seguimiento de Mecanismo de Búsqueda Urgente.
STR's:	Short Tandem Repeats. (Repeticiones Cortas en Tandem)
UTM:	Universal Transversal Mercator o Sistema de Coordenadas Transversal de Mercator.

REFERENCIAS

- (1) Ley 38 de 15 de enero de 1993. (1993) Por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la Carta Dental para fines de identificación.
- (2) Ley 35 de 1989. (1989) Código de Ética del Odontólogo Colombiano. Bogotá, 1989.
- (3) Ley 23 del 27 de febrero de 1981. (1981) Por la cual se dictan normas en materia de ética médica.
- (4) American Association of Physical Anthropologists. (2003) Code of Ethics. 30/08/2016 [En línea] <http://physanth.org/documents/3/ethics.pdf>
- (5) Scientific Working Group for Forensic Anthropology (SWGANTH). (2013) Code of Ethics and Conduct. Consultado el 27 de agosto de 2016 [En línea] <http://swganth.startlogic.com/Ethics%20Rev1.pdf>
- (6) France, Diane L. Ethics in Forensic Anthropology En: A Companion to Forensic Anthropology p.666-682, Edited by Dennis C. Dirkmaat. 2012, Blackwell Publishing Ltd.
- (7) Turner, Trudy R. (Ed.), (2005) Biological Anthropology and Ethics: from Repatriation to Genetic Identity. Nueva York: State University of New York.
- (8) Organización de Naciones Unidas. (2016) The Minnesota Protocol on the Investigation of Potentially Unlawful Deaths: The Revised United Nations Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-legal, Arbitrary and Summary Executions. Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions. Advance Unedited Version, A/HRC/32/39/Add.4. Consultada el 10 de junio de 2016. [En línea] <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Executions/Pages/RevisionoftheUNManualPreventionExtraLegalArbitrary.aspx>
- (9) Navarro, S., Pérez Sales, P., Kernjak, F. (2007) Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. Guatemala: I Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Búsqueda, Exhumación, Justicia y Verdad, Antigua, Guatemala
- (10) Comité de la ONU contra Desaparición Forzada (2019). Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas [En línea] https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf
- (11) Comisión de la Verdad y la Reconciliación. (2003) Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses p.207-290, Lima, Perú. disponible [En línea]: <http://cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20IX/2.3.%20PLAN%20NACIONAL%20FORENSE.pdf>
- (12) Comité Internacional de la Cruz Roja (2003) Las personas desaparecidas: Acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado

o de violencia interna y para ayudar a sus familiares. Informe del CICR: las Personas Desaparecidas y sus Familiares Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003). ICRC/TheMissing/01.2003/ES/10 – 16.01.2003

(13) Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2016) Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Búsqueda, Ubicación, Identificación y Entrega Digna de Personas Dadas por Desaparecidas, Acuerdo 062 De 2015 (La Habana Cuba), Marzo.

(14) Ley 1408 de 2010. (2010) Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para la localización e identificación de las víctimas.

(15) Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas – ICMP - Centro Único Virtual de Identificación – CUVI (2011) Guía interinstitucional del proceso de búsqueda de víctimas de desaparición forzada e identificación de cadáveres para servidores públicos.

(16) EQUITAS (2010) Observaciones sobre la participación de expertos forenses independientes en la búsqueda, recuperación, análisis forense e identificación de personas desaparecidas, y en la asesoría de otras graves violaciones a los derechos humanos. Consultado 20 de junio de 2016 [En línea] <http://equitas.org.co/sites/default/files/biblioteca/201004ObsPeritoIndep.pdf>

(17) Blau, Soren y D. Ubelaker (Eds.) (2016). Handbook of Forensic Anthropology and Archaeology. Nueva York: Routledge Taylor and Francis Group.

(18) Hanson, Ian. (2007) Forensic Archaeology: Approaches to International Investigations. En: M. Oxenham Forensic approaches to death, disaster and abuse. Perth: University of Western Australia Press

(19) Menez, L.L. (2005) Review: The place of a forensic archaeologist at a crime scene involving a buried body en: Forensic Science International 152 (2005) 311–315. Ireland: Elsevier

(20) Christensen, Angi M., W.M. Lowe y G.W. Reinecke. (2009). The “Forensic Bulldozer” as a Clandestine Grave Search Tool. en: Forensic Science Communications October 2009—Volume 11— Number 4, consultado el 10 de agosto de 2016 [en línea] https://www2.fbi.gov/hq/lab/fsc/backissu/oct2009/technical/2009_10_Technical_Note.html

(21) Wright, Richard, I. Hanson and J. Sterenberg (2005). The Archaeology of Mass Graves En: Hunter, J y M. Cox (Eds) Forensic Archaeology: Advances in Theory and Practice. London y NY: Routledge Taylor and Francis Group.

(22) Instituto Nacional de Medicina Legal (2004). La autopsia médico legal en el curso de diligencias de exhumación de cadáveres o de restos óseos en investigación de las muertes. Instructivo técnico para la actuación pericial. Anexo a la circular N° 018-2004-DG, del 19 de marzo de 2004.

- (23) Ley 397 de 1997. (1997) Por la cual se promulga la Ley General de Cultura.
- (24) Ley 1185 de 2008. (2008) Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
- (25) Fiscalía General de la Nación. (2016) Nueva versión de Manual de Cadena de Custodia. Resolución 0-2369 del 2016-07-11. Bogotá, Colombia.
- (26) Morales, M.L., E. Niño Córdoba (Eds.). (2009) Identificación de Cadáveres en la Práctica Forense. Bogotá: División de Acreditación y Certificación Forense, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- (27) Ley 9 de 1979. (1979) Código Sanitario Nacional (Título IX, Traslado de cadáveres, inhumación, exhumación y control de especímenes).
- (28) Decreto 786 de 1990. (1990) Por el cual se reglamenta parcialmente el título IX de la Ley 9 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y medicolegales, así como viscerectomías y se dictan otras disposiciones.
- (29) Resolución 5194 de 2010. (2010) Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres. Capítulo I: Inhumaciones, Artículo 15 y Artículo 18, Parágrafo 2.
- (30) Circular 28 de 2004 de la Secretaría de Salud del Distrito. (2004)
- (31) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011) Práctica para el examen odontológico forense. DG-M-guia-02-v03. Bogotá, Colombia, s.n., 17 de febrero de 2011.
- (32) Lewis, J. y W. R. Senn D. (2013) Dental age estimation. Manual of forensic odontology. New York, CRC press. Pg.211-254.
- (33) Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (1991) Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Naciones Unidas, Nueva York.
- (34) Scientific Working Group for Forensic Anthropology (SWGANTH). (2013) Resolving Commingled Human Remains consultado 26 de julio de 2016 [En línea] <http://swganth.startlogic.com/Commingling%20Rev2.pdf>
- (35) Adams, B. y J. Byrd C. (2008) Recovery, Analysis, and Identification of Commingled Human Remains. Totowa, NJ: Humana Press.
- (36) Resolución 1995 de 08 de Julio de 1999. (199) Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica, Ministerio de Salud.

- (37) Scientific Working Group for Forensic Anthropology (SWGANTH) (2010) Sex Assessment. Consultado 18 de julio de 2016 [En línea] <http://swganth.startlogic.com/Sex%20Rev0.pdf>
- (38) Scientific Working Group for Forensic Anthropology (SWGANTH) (2013) Age Estimation. Consultado 18 de julio de 2016 [En línea] <http://swganth.startlogic.com/Age%20Rev1.pdf>
- (39) American Board of Forensic Odontology, www.abfo.org. (2016) Consultado 30 de 07 de 2016. [En línea] <http://abfo.org/wp-content/uploads/2016/03/ABFO-Reference-Manual-03162016.pdf>.
- (40) Cameriere, R. Ferrante, L. Liversidge, H. Prieto, J. Brkic, H. (2008) Accuracy of age estimation in children using radiograph of developing teeth. *Forensic Science International* 176, págs. 173–177.
- (41) Colmenares, Gretel González. (2007) Determinación de la edad en adultos mediante un método dental. aplicación y análisis. Tesis Doctoral. Granada, España: Universidad de Granada, Facultad de Medicina, Laboratorio de Antropología.
- (42) Demirjian, A. Goldstein, H. Tanner, M. (1973) A New System of Dental Age Assessment. *Human Biology*, 45:2, págs. 211-227.
- (43) Lamendin, H., Baccino, E. Humbert, J. F., Tavernier, J. C., Nossintchouk, R.M., and Zerilli, A. (1992) A Simple Technique for Age Estimation in adult Corpses: The Two Criteria dental Method. *Journal of Forensic Sciences, JFSCA*. V. 37. No. 5, págs. 1373-1379.
- (44) Harris, Mincer. H., E. Berryman, H. (1993) Study of Third Molar Development and Its Use as an Estimator of Chronological Age "The A.B.F.O. Study of Third Molar Development and Its Use. *Journal of Forensic Sciences, JFSCA*, Vol. 38, No. 2, págs. 379-390.
- (45) Prince, D. Ubelaker, D. (2002) Application of Lamendin's adult dental aging technique to a diverse skeletal sample. *J Forensic Sci*. No. 47, págs. 107–116.
- (46) Rodríguez, J.V (2003) Dientes y Diversidad Humana: avances en antropología dental. Bogotá: Editora Guadalupe Ltda. Pg. 85-106. (47) Solari, A. Abramovitch K. (2002) The accuracy and precision of third molar development as an indicator of chronological age in Hispanics. *J Forensic Sci*. No. 47, págs. 531–535.
- (48) Ubelaker, D. Parra, R. (2008) Application of Three Dental Methods of Adult Age Estimation from Intact Single Rooted Teeth to a Peruvian Sample. *J Forensic Sci*. Vol. 53, No. 3, págs. 608-611.
- (49) IOFOS. (2008) Consultado el 7 de 07 de 2016. [En línea] <http://www.iofos.eu/Quality-Ass/general.htm>

(50) Scientific Working Group for Forensic Anthropology (SWGANTH). (2012) Stature Estimation. Consultado el 26 de julio de 2016. [En línea] <http://swganth.startlogic.com/Stature%20Estimation%20Rev%201.pdf>

(51) Bell G, Bowers M. (1995) Manual of Forensic Odontology. s.n: American Society of Forensic Odontology.

(52) Comité Internacional de la Cruz Roja. (2009) Personas Desaparecidas, Análisis Forense de ADN e Identificación de Restos Humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada. Segunda edición.

(53) Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). (2004)

(54) Resolución N.º 000430 de 27 de abril de 2005. (2005) Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

(55) Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (2002) Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración. Bogotá: ICONTEC. 33 p. (NTC-ISO-IEC 17025).

(56) Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2014) Protocolo Interinstitucional de Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas, Bogotá.

(57) Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 20 de diciembre de 2006. (2006) Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/61/177; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (1994) Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994; la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del 18 de Diciembre de 1992. (1992) Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(58) Wedel, V y A. Galloway (Eds). (2014) Broken bones, anthropological analysis of blunt force trauma. Springfield: Charles Thomas Publishers.

(59) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011) Guía Práctica para el examen odontológico forense. DG-M-guia-02-v03. Bogotá, Colombia: s.n.

(60) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2012) Intervención de Odontología Forense durante la Necropsia Médico legal. Código: DG-M-P-27. Bogotá: s.n.

(61) Ley 1448 de 2011. (2011) Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Título V, de La institucionalidad para la atención y reparación a las víctimas, Capítulo V: Régimen disciplinario de los funcionarios públicos frente a las víctimas.

(62) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009) Identificación de Cadáveres en la Práctica Forense. Bogotá: Linotipia Martínez.

(63) Circular 003-2013 DG del 23 Enero 2013. (2013) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

(64) Guía de Procedimientos para la Realización de Necropsias Medicolegales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2a. edición, pág. 11.

